BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.930

EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 26 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 24 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	4.058.—
Por marcas	160.—
Por adicionales de marcas	9.—
Por suscripciones	2.30
Por venta de ejemplares	14.30
Por venta de folletos	5.50
Total	4.249.10

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

12.618. — Dirección General de S. Pública y A. Social. — Se nombra Ayudante 4.º a don C. F. Cuestas. (página 2)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

11.796.—144. — Disponiendo honores en ocasión del fallecimiento del Embajador del Brasil, doctor José de Paula Rodrigues Alves. (página 2)

13.070.—142. — Extendiendo la jurisdicción del Consulado de la República en Chicago a los Estados de Michigan y Ohio. (página 2)

13.264.—143. — Aceptando la invitación del Gobierno de Chile para concurrir al Primer Congreso Panamericano de Criminalística y nombrando los delegados del Gobierno Argentino. (página 2)

13.811.—145. — Nombrando Consejero Político-Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (página 2)

14.313. — 154. — Dejando sin efecto la exoneración de los señores José María Alberto Manuel Estrada, Mario Amadeo y Enrique Ruiz Guiñazú (hijo), y aceptando las renuncias presentadas por los mismos. (página 2)

14.520.—156. — Aceptando renuncia del Ing. Carlos Manuel Balbi de su cargo de Ingeniero 2.º Jefe de la Comisión Mixta argentino-boliviana (Ferrocarriles Santa Cruz de la Sierra y Sucre), y designando reemplazante. (página 2)

14.631.—153. — Disponiendo que durante la inhumación de los restos del doctor Lucas Ayarragaray, permanezca izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos de la Nación. (página 2)

15.403|44.—91. — Se aprueba licitación privada realizada el 20|4|944. (página 2)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

11.716|44.—768. — Aceptando renuncia y nombramiento de Subsecretario de Instrucción Pública. (página 3)

14.932|44.—789. — Aceptando renuncia de Subsecretario de Instrucción Pública. (página 3)

14.933|44.—790. — Nombramiento de Subsecretario de Instrucción Pública. (página 3)

14.119|44.—739. — Declarando Monumentos Históricos diversos lugares en la República. (página 3)

14.120|44.—740. — Consejo Nacional de Educación. — Adscripción. (página 3)

14.121|44.—741. — Escuela Normal N.º 1 de La Plata. — Imputando a horas necesarias para el funcionamiento de una división de 4.º año. (página 3)

14.122|44.—742. — Consejo Nacional de Educación. — Autorizando adscripción. (página 3)

14.123.—743. — Instituto Nacional de Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández", de la Capital. — Fijando imputación a horas. (página 3)

14.371.—776. — Escuela Normal N.º 5 de la Capital. — Se nombra Sub Regente. (página 3)

14.377.—767. — Eximiendo del pago de todo derecho arancelario a las niñas que se matriculen como alumnas del Instituto Incorporado "Cristo Rey", de Lanús y que provengan del Asilo Gratuito "Sagrada Familia". (página 3)

14.639|44.—730. — Inspección General de Enseñanza. — Nombramiento de Inspector. (página 3)

14.795|44.—788. — Varios establecimientos. — Creación y nombramiento. (página 3)

Ministerio de Guerra

14.538|44. — Se organiza el aprendizaje industrial y se reglamenta el trabajo de los menores. (página 3)

14.228|44. — Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70). — Se le introducen modificaciones. (página 6)

14.564|44. — Aprobando con carácter "Público" el "Reglamento de Provisiones del Ejército" (R. R. M. 80), Anexo 6 - "Dirección General del Instituto Geográfico Militar". (página 6)

14.668|44. — No haciendo lugar a un pedido de liquidación de haberes formulado por un jefe. (página 6)

Ministerio de Agricultura

12.507. — Sobre importación y exportación de tabaco en hoja y picadura, etc. (página 6)

Ministerio de Obras Públicas

13.311|44. — Obras en el Elevador de Villa Constitución. (página 7)

13.312|44. — Obras en el Elevador de Villa Constitución. (página 7)

13.951|44. — Obras en el Elevador de Puerto Ingeniero White. (página 7)

14.322|44. — Obras en el Elevador de Puerto Quequén. (página 8)

14.632|44.—666. — Dirección General de Arquitectura. — Se insiste en lo dispuesto por orden de pago N.º 477, Ejercicio de 1943. (página 8)

15.288|44. — Obras en el Elevador de Villa Constitución. (página 8)

15.291|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Escrituración traslativa de dominio bienes adquiridos al F. C. C. Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela. — Designación de Escribanos Provinciales. (página 8)

15.292.|44. — Administración de los FF. CC. del Estado. — (F. C. C. N. A.). — Ampliación de vías en estación Santa Rosa de Leales. (página 9)

15.707|44. — Dirección General de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional — Facultad de Ciencias Médicas. — Cambio persianas ventilación. (página 9)

15.715|44.—678. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aprob. proyect. presupuesto $ 105.500 m|n., plan financiero y convenio. — Obras prov. agua en Toba, Santa Fe. (página 9)

15.722|44. — Cía. General FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Cuentas regidas por la Ley 5.315. — Ejercicio 1942|1943. (página 9)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

(página 10)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

8.482. — Acordando patente de invención. (página 11)

8.700|44. — No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por don Hussein Mohnana. (página 11)

8.812|44. — Aprobando términos de una disposición. (página 11)

8.950. — Modificando resolución. (página 11)

8.953. — Se acuerdan premios. (página 11)

8.961. — Se aplica multa a D. Domingo Barbieri. (página 11)

8.962|44. — Se aprueba adquisición de canaleta. (página 11)

9.105. — Confirmando disposición de la Dirección de P. y Marcas. (página 12)

9.106. — Acordando patente de invención. (página 12)

9.252. — Acordando premios. (página 12)

9.253. — Acordando premios. (página 12)

9.254. — Acordando premios. (página 12)

9.255. — Acordando premios. (página 12)

9.256. — Acordando permiso de pesca. (página 12)

9.257|44. — Autorizando a habilitar despacho de pan. (página 12)

9.258|44. — Autorizando a habilitar despacho de pan. (página 12)

9.259|44. — No haciendo lugar al pedido de habilitación de despacho de pan. (página 12)

9.260. — Acordando patente de invención. (página 12)

9.383|44. — Autorizando traslado de despacho de pan. (página 13)

9.452|44. — Autorizando a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para conformar las solicitudes de transporte. (página 13)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 13)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 81)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 14)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 14)

Banco Central de la República Argentina— (página 14)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 14)

Edictos del día— (página 15)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 18)

Remates— (página 21)

Avisos diversos— (página 21)

Nuevas transferencias de negocios— (página 21)

Nuevas convocatorias— (página 22)

Convocatorias rectificadas— (página 22)

Transferencias anteriores de negocios— (página 29)

Convocatorias anteriores— (página 32)

Licitaciones anteriores— (página 35)

Edictos anteriores— (página 40)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 57)

Registro de Patentes y Marcas— (página 74)

Sección Balances

673. — Salaberry, Bereciche y Cía., Sociedad Anónima. (página 23)

C.33. — Caja de Crédito "Almagro", Sociedad Cooperativa Limitada. (página 23)

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

648. — Sociedad Anónima Sudamericana, H. W. Ackermans & H. Van Haaren. (página 24)

663. — Proctor, Sociedad Anónima de Producción y Financiación. (página 24)

587. — Compañía General de Combustible, Sociedad Anónima. (página 25)

623. — Sofital, Sociedad Anónima Financiera Intercontinental. (página 25)

667. — Sario, Sociedad Anónima Rioplatense, Financiera e Inmobiliaria. (página 26)

674. — Ventas Sedalana, S. A. Distribuidora, Importadora y Exportadora. (página 26)

589. — Compañía Anewalt, S. A., Comisiones y Representaciones. (página 27)

C.35. — Caja de Crédito Vélez Sársfield, Sociedad Cooperativa Limitada. (página 27)

680. — United Shoe Machinery Company Argentina (Compañía Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado). (página 28)

676. — S. A. E. R. A., S. A. Explotaciones Rurales y Anexos. (página 28)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. —Se nombra Ayudante 4.°, a don C. F. Cuestas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1944.

12.618. — Expediente N.° 22.443-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 4.° en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, por renuncia de su titular, don Manuel Zapana y atento a la propuesta elevada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 4.° (Item 1), en la Asistencia Pública de Neuquén de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con anterioridad al 28 de marzo de 1944, a don Carlos Federico Cuesta (Clase 1916, D. M. 24, M. 1.480.991).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Disponiendo honores en ocasión del fallecimiento del Embajador del Brasil, doctor José de Paula Rodrigues Alves.

Buenos Aires, mayo 6 de 1944.

11.796. — 144. —En el día de hoy ha fallecido en esta Capital el Excelentísimo señor doctor José de Paula Rodrigues Alvaes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, acreditado ante el Gobierno argentino.

Por los eminentes servicios prestados a la amistad argentino-brasileña durante su larga actuación diplomática en la República, que merece la gratitud del pueblo y del Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante tres días, a partir del 7 de mayo en curso, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todo el territorio de la República, unidades del Ejército y buques de la Armada, pudiendo asociarse a esta manifestación de duelo, nacionales y extranjeros.

Art. 2.° — Se tributarán los honores correspondientes a la más alta jerarquía militar de Teniente General a los restos mortales del ilustre diplomático los que serán repatriados en el Crucero "La Argentina" de la Armada Nacional, de conformidad con el ofrecimiento aceptado por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 3.° — El Ministro Secretario de Estado en la cartera de Relaciones Exteriores y Culto representará al Gobierno Nacional y hará uso de la palabra en el acto del embarque de los restos, que se realizará después de un servicio religioso en la Iglesia Catedral Metropolitana.

Art. 4.° — Por los Ministerios de Guerra y de Marina se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los honores dispuestos en el artículo 2.°.

Art. 5.° — El presente decreto de honras fúnebres será comunicado al Gobierno del Brasil en la forma de estilo.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése copia al Registro Nacional.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — A. Teisaire.

Extendiendo la jurisdicción del Consulado de la República en Chicago a los Estados de Michigan y Ohio.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.070. — 142. — Visto el Decreto N.° 867 de fecha 25 de enero ppdo., por el que se clausura el Viceconsulado de la República en Detroit (Estados Unidos de América), y

Considerando la necesidad de adjudicar la jurisdicción en los Estados de Michigan y de Ohio, que ejercía dicho Viceconsulado, a una de las oficinas consulares de la República ya existentes en los Estados Unidos de América,

Atento lo propuesto por el señor Ministro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndese la jurisdicción del Consulado de la República en Chicago a los Estados de Michigan y Ohio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Aceptando la invitación del Gobierno de Chile para concurrir al Primer Congreso Panamericano de Criminalística, y nombrando los delegados del Gobierno argentino.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.264. — 143. — Visto la invitación del Gobierno de Chile para que el de la República se haga representar en el Primer Congreso Panamericano de Criminalística, y

Atento a lo informado por los Ministerios del Interior, de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la invitación del Gobierno de Chile para concurrir al Primer Congreso Panamericano de Criminalística que se realizará en Santiago, del 29 de mayo al 3 de junio del año en curso.

Art. 2.° — Nómbranse delegados del Gobierno argentino al señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces ante la Justicia Ordinaria de la Capital, doctor Mario Angel Oderigo, al señor Secretario del Juzgado de Instrucción N.° 2 de la Capital, doctor Enrique Ramos Mejía, propuestos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; al Teniente Coronel don Pedro Eugenio Aramburu, al señor Auditor Auxiliar de la., don Juan Carlos Villafañe, propuestos por el Ministerio de Guerra, y al señor Director de la Sección Institutos, Comisario Osvaldo C. Bernacchi, y Oficial Principal don Roberto Albarracín, de la Policía Federal, propuestos por el Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Ejercerá la presidencia de la Delegación el representante del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doctor Mario Angel Oderigo.

Art. 4.° — Los gastos de los señores delegados correrán por cuenta de los Ministerios a los cuales pertenecen.

Art. 5.° — Extiéndanse las credenciales correspondientes por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Juan Perón. — Luis C. Perlinger.

Nombrando Consejero Político-Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.811. — 145. — Vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Consejero Político-Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor Horacio Máximo Turdera (M. 74771, D. M. N.° 4, Clase 1895).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Dejando sin efecto la exoneración de los señores José María Alberto Manuel Estrada, Mario Amadeo y Enrique Ruiz Guiñazú (hijo), y aceptando las renuncias presentadas por los mismos.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.313. — 154. — Vistos los Decretos Nos. 1.881, 1882 y 2.576, por los que se exonera de sus cargos al Auxiliar 2.°, D. José María Alberto Manuel Estrada, al Secretario de primera clase, D. Mario Amadeo, y al Oficial Mayor (Secretario de segunda clase), D. Enrique Ruiz Guiñazú (h.), respectivamente;

Al contemplarse los hechos con la objetividad inherente al tiempo transcurrido, la actitud de los señores José María Alberto Manuel Estrada, Mario Amadeo y Enrique Ruiz Guiñazú (h.), al presentar al Superior Gobierno las renuncias de sus cargos, no aparece como un acto que implique una falta de disciplina cometida en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto los Decretos Nos. 1.881 y 1.882, de 27 de Enero próximo pasado, y 2.576, de 1.° de Febrero último, por los que se exonera a los señores José María Alberto Manuel Estrada, Mario Amadeo y Enrique Ruiz Guiñazú (h.), de los cargos de Auxiliar 2.°, Secretario de primera clase y Oficial Mayor (Secretario de segunda clase,) respectivamente.

Art. 2.° — Acéptanse las renuncias que los señores José María Alberto Manuel Estrada, Mario Amadeo y Enrique Ruiz Guiñazú (h.), presentaron de los cargos de Auxiliar 2.°, Secretario de primera clase y Oficial Mayor (Secretario de segunda clase), respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Aceptando renuncia del Ing. Carlos Manuel Balbi de su cargo de Ing. 2o. Jefe de la Comisión Mixta argentino - boliviana (Ferrocarriles a Santa Cruz de la Sierra y Sucre) y designando reemplazante.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.520. — 156. — Vista la renuncia presentada por el Ingeniero don Carlos Manuel Balbi de su cargo de Ingeniero 2.°, Jefe de la Comisión Mixta argentino-boliviana, encargada de la construcción del tramo Frontera - Villa Montes, del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre, para el que fué designado por el Decreto N.° 5.145 dictado con fecha 13 de agosto de 1943; y atento a lo informado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en el expediente N.° 4.236|1944 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y a lo propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Carlos Manuel Balbi, de su cargo de Ingeniero 2.° Jefe de la Comisión Mixta, argentino - boliviana, encargada de la construcción del tramo Frontera - Villa Montes del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre.

Art. 2.° — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero don Antonio Emilio García.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — J. Pistarini.

Disponiendo que durante la inhumación de los restos del doctor Lucas Ayarragaray, permanezca izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos de la Nación

Buenos Aires, Junio 2 de 1944.

14.631. — 153. — Habiendo fallecido el doctor Lucas Ayarragaray, ex - Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ex Diputado Nacional y miembro de la Asamblea Constituyente, y siendo un deber del Gobierno tributar el homenaje debido a los servicios prestados por este ciudadano,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Durante el día de la fecha, en que se inhumarán los restos del doctor Lucas Ayarragaray, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Se aprueba licitación privada realizada el 20|4|1944.

Buenos Aires, 15 de junio de 1944.

15.403|44. — Visto el presente expediente licitación N.° 261|1944, relativo a la licitación privada verificada el día 20 de abril ppdo., a las 14.30 horas, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la limpieza completa y encerado de pisos del edificio que ocupa la Cancillería, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que para tal licitación obróse de conformidad a la autorización conferida por Decreto N.° 8.278|44, de fecha 5 del citado mes, por el que también se anula a licitación pública (segundo llamado), celebrada para contratar dicho servicio;

Que la licitación privada de que se trata se ha efectuado de acuerdo a las normas y requisitos legales que rigen la materia;

Que la adjudicación aconsejada a favor de la firma La Zamorana, lo ha sido en mérito a su menor precio; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma; por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el expediente licitación N.° 261|1944, relativo a la licitación privada realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 20 de abril ppdo., a las 14.30 horas, para la limpieza completa y encerado de pisos del edificio que ocupa

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al públicc que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) $ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . . . „ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719. . „ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . „ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . . . „ 1.50
Tribunales de la Nación . . . . . . „ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez. . . . . „ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial — Reformas a la Legislación — Institutos Penales . . . . „ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas . . . „ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937. . . . . $ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:
Suscripción anual . . . . „ 5.—
Número suelto . . . . „ 0.50

la Cancillería, como así también, la adjudicación aconsejada, conforme al siguiente detalle:

A favor de: La Zamorana, de Manuel Berdión

	m$n.
Limpieza de cielorrasos, vidrios, paredes, etc. y encerado de pisos, (primer servicio)	400.—
Servicio de conservación de la expresada limpieza y encerado, durante los meses de Junio a Diciembre de 1944, a $ 700 m|n. mensuales	4.900.—
Total	5.300.—

Art. 2.° — La suma de cinco mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 5.300 m|n.), a que asciende la adjudicación que se aprueba por el artículo anterior, deberá imputarse, a los efectos de su oportuno abono, al Anexo C, Inciso 4.°, Item 1, Partida 4c, del Prespuesto General de Gastos para el año 1944.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — C. Ameghino. — J. Pistarini. — A. Teisaire. — Luis C. Perlinger.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Aceptando renuncia y nombramiento de Sub-secretario de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.
—11.716|44. — 768.—

Visto:

La renuncia presentada por el señor Manuel Villada Achával al cargo de Subsecretario de Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Villada Achával al cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados; y nómbrase en su lugar al doctor Adolfo Silenzi de Stagni, (Cl. . . .-D. M. . . . - M. . . .).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Aceptando renuncia de Subsecretario de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.932|44. — 789. — Vista la renuncia presentada por el doctor Adolfo Silenzi de Stagni, del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y en atención a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Adolfo Silenzi de Stagni, del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Nombramiento de Subsecretario de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.
—14.933|44. — 790.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al señor doctor Héctor Augusto Llambías (Cl. 1907 - D. M. 2 - M. 184.802).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Declarando Monumentos Históricos diversos lugares en la República

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.119|44. — 739. — C. 37, 38 y 29|944. — Visto las notas de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, por las que solicita se declaren Monumentos Históricos: la Capilla de Chamical, en Salta; la Capilla de San José de Lules, en Tucumán y el Fortín Cuatreros, en Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.665;

CONSIDERANDO:

Que el valor histórico de los mismos resulta de las siguientes referencias aportadas por la Comisión Nacional:

Capilla de Chamical, en Salta: Se trata de una capilla del siglo XVIII, de típica arquitectura colonial, con su fachada coronada por una espadaña con campanas, donde estuvieron sepultados los restos del General Güemes, inmediatamente después de su muerte;

Capilla de San José de Lules, en Tucumán: Situada en las afueras de la ciudad, en el camino del Aconquija. Consta con toda certeza que allí hubo cañaverales, trapiche y comercio de panes de azúcar a mediados del siglo XVIII, una centuria antes de la labor de los Colombres;

Fortín Cuatreros, en Buenos Aires: Situado cerca de Bahía Blanca, en el pueblo del mismo nombre. — Fundado por el General Dn. Daniel Cerri, en el paso a Patagones, cuya actividad continua en las Comandancias de Fronteras y en la lucha contra el salvaje le valió el reconocimiento de las autoridades militares, pues fué designado para integrar las expediciones de los Generales Lavalle y Roca;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 1.° (apartado 2.°), 3.° y 4.° de la Ley N.° 12.665,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A mérito de lo dispuesto por la Ley N.° 12.665, primer apartado, segundo parágrafo, decláranse Monumentos Históricos: La Capilla de Chamical, en la Provincia de Salta; la Capilla de San José de Lules, en la de Tucumán y, el Fortín Cuatreros, en la de Buenos Aires.

Art. 2.° — Autorízase a la referida Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos para que, de acuerdo con los propietarios de los inmuebles donde se encuentren ubicados los edificios declarados Monumentos Históricos en el presente decreto, el modo de asegurar su conservación y el cumplimiento de los fines establecidos por el artículo 10° del decreto reglamentario de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8.° de la misma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Consejo Nacional de Educación. — Adscripción

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.120|44. — 740. — C. 85. — Visto las precedentes actuaciones por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo establecido por el Art. 99 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para adscribir a dicha Repartición al Maestro de 3ra. categoría de la Escuela N.° 16 del Consejo escolar 17, señor José María Carbone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha Repartición al Maestro de 3ra. categoría de la Escuela N.° 16 del Consejo Escolar 17, señor José María Carbone, (Cl. 1913. D. M. 1. M. 119.763).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal Nro. 1 de La Plata. — Imputando a horas necesarias para el funcionamiento de una división de 4to. año.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.121|44. — 741. — 2a. 17. — Visto lo solicitado, teniendo en cuenta que es de imprescindible necesidad solucionar la situación creada con motivo del excesivo número de alumnas con que funcionan tres divisiones de cuarto año en la Escuela Normal N.° 1 de La Plata, y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza y la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impútase, a partir desde la fecha y hasta el 31 de Diciembre próximo solamente, al Inciso 481, Partida 10, Anexo «E», del Presupuesto vigente, el importe correspondiente a veintidós horas semanales de Ciencias y Letras, dos de Idiomas extranjeros, dos de Educación Física y tres de Estética, necesarias para el funcionamiento de una nueva división de cuarto año en la Escuela Normal N.° 1 de La Plata.

Art. 2.° — Las horas de referencia solamente podrán ser atendidas por personal provisorio o interino y hasta el 31 de diciembre próximo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Consejo Nacional de Educación. — Autorizando adscripción.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.122|44. — 742. — C. 104. — Visto este expediente por el que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo determinado por el Art. 99° de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para que el Maestro de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 18°, señor Alberto Noél Arizaga preste servicios como adscripto en dicha Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a la mencionada Repartición al Maestro de la Escuela N.° 1, del Consejo Escolar 18, señor Alberto Noél Arizaga (Cl. 1915, D. M. 4, M. 557.461).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto Nacional de Profesorado en Lenguas Vivas, «Juan R. Fernández», de la Capital. — Fijando imputación a horas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.123. — 743. — 2a. 59. — Visto: atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y la Dirección de Administración y con el propósito de regularizar la situación creada como consecuencia de que el Presupuesto no asigna el número de horas necesarias por plan de estudios.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impútase al inciso 481, partida 10, Anexo «E» del Presupuesto vigente, el importe correspondiente a dos horas semanales de ciencias y letras en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas «Juan R. Fernández», de la Capital, necesarias por plan de estudios, y con antigüedad al 15 de marzo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal N.° 5 de la Capital. — Se nombra Sub-Regente.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
— 14.371. — 776. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Sub-Regente de la Escuela Normal de Maestras N.° 5 de la Capital Federal, cargo vacante por jubilación de la Srta. Aglae Chalde, a la Maestra Normal Nacional, señorita Isolina Esther Villarino, (Cédula de Identidad N.° .... —

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Eximiendo del pago de todo derecho arancelario a las niñas que se matriculen como alumnas del Instituto Incorporado "Cristo Rey" de Lanús y que provengan del Asilo gratuito "Sagrada Familia".

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.377. — 767. — E. 848. — Visto la precedente gestión del Instituto "Cristo Rey" de Lanús; de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Administración del Ministerio de J. e Instrucción Pública y considerando que es equitativo disponer la excensión de derechos que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exímese del pago de todo derecho arancelario a las niñas huérfanas que se matriculen como alumnas del Instituto Incorporado "Cristo Rey", de Lanús y que provengan del Asilo gratuito "Sagrada Familia".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Inspección General de Enseñanza. —Nombramiento de Inspector.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
—14.639|44. — 780.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Inspector de Enseñanza en la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (cargo vacante) al abogado y actual profesor en establecimientos de enseñanza del mismo Departamento, señor Constante Raúl Vigliani (Cl. 1902. D. M. 1. M. 69.944).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Varios establecimientos. — Creación y nombramiento.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.795|44. — 788. — Siendo de imprescindible necesidad la creación de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en el Curso Comercial Nocturno anexo al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase en el Curso Comercial Nocturno anexo al Colegio Nacional "Mariano Moreno", de la Capital, un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con una asignación mensual de pesos 250 m|nal. (do cientos cincuenta pesos moneda nacional), el que se imputará al inciso 481, partida 10 del anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Nómbrase Jefe de Trabajos Prácticos en el Curso Comercial Nocturno anexo al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital, al señor Eduardo Natalizio (Cl. 1906, D. M. 2, M. 199212), quien cesa en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de que es titular en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capiatl.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Guerra

Se organiza el aprendizaje industrial y se reglamenta el trabajo de los menores.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.538|44. — Visto:

El decreto N.° 15.074 de fecha 27 de noviembre de 1943, por el que se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión y en el cual el Poder Ejecutivo de la Nación ha expresado su firme propósito de propender al mejoramiento moral y material de los trabajadores, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más eficaces para obtener ese propósito es el de establecer la enseñanza del trabajo, pues sólo si el obrero aumenta su nivel cultural y técnico podrá esperar y pretender un lógico acrecentamiento de su capacidad de producción y en consecuencia salarios más altos y una mejor ubicación en los cuadros sociales;

Que, para obtener ese mejoramiento cultural y técnico, la formación del futuro obrero es de fundamental importancia y ello es función propia de un régimen organizado de aprendizaje, mediante el cual ha sido resuelto en otros países este problema, sin perjuicio de la acción concurrente de las escuelas técnicas y prácticas;

Que la legislación nacional en materia de trabajo de los menores limitaba hasta el presente la obra del Estado a la simple vigilancia de las condiciones higiénicas y morales en que ese trabajo se desarrollaba, prescindiendo del aspecto de la formación técnica y cultural del menor;

Que esta deficiencia ha impedido orientar a una gran parte de nuestra juventud hacia el ejercicio de oficios y profesiones vinculados con el trabajo y la producción, privando, a la vez al Estado de cumplir el deber y ejercer el derecho de contralor y dirección de la formación de toda la juventud del país, circunstancias por las cuales escapaban a su preocupación los menores ocupados en las industrias tanto urbanas como rurales;

Que, tanto por ser un imperativo de justicia social, como por requerirlo especialmente las características de nuestra producción, las campañas deben contar, también, con los órganos indispensables para propender a su mejoramiento económico y social y a la elevación cultural de sus habitantes, base indispensable para evitar el creciente éxodo de población a las zonas urbanas, por lo cual el régimen de aprendizaje debe alcanzar a los útiles oficios y nobles tareas rurales, orígenes de nuestra prosperidad económica actual;

Que, además, el creciente desarrollo de las industrias argentinas ha agudizado el problema de la necesidad de un personal especializado, obrero y técnico, hoy requerido en mucho mayor número;

Que todo esto viene siendo señalado desde hace algunos años por instituciones vinculadas al estudio de los problemas económicos y sociales, por los industriales y por la prensa toda del país, motivando también iniciativas parlamentarias, antecedentes todos que han sido considerados;

Que el Decreto N.° 6289 de fecha 24 de agosto de 1943 del Gobierno de la Nación, reflejaba ya esa preocupación y anticipaba el propósito de encarar el problema en toda su amplitud, es decir, hasta la organización de un régimen completo de formación de obreros calificados;

Por ello, y visto el proyecto preparado por la Comisión Especial designada por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Corresponde al Estado la vigilancia, contralor y dirección del trabajo y aprendizaje de los menores de 14 a 18 años de edad.

I — DEL APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Art. 2.° — Los menores a los que se refiere el artículo anterior estarán encuadrados en una de las tres categorías siguientes:

Aprendiz: — Pertenecerán a esta categoría todos aquellos que, previa autorización de la Secretaría de Trabajo y Previsión, complementen su trabajo con la asistencia a los cursos de aprendizaje correspondientes;

Menor Ayudante Obrero: — Serán todos aquellos que trabajen, previa autorización de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sin estar sometidos a un régimen organizado de aprendizaje;

Menor Instruído: — Tendrán esta categoría todos aquellos que hayan terminado una escuela profesional o curso de aprendizaje. Serán considerados como obreros adultos para el trabajo u oficio correspondiente a su especialización, sin más excepción que la prohibición de trabajo nocturno y en industrias insalubres o que afecten a su moralidad.

Art. 3.° — Para la admisión al aprendizaje se dará preferencia a aquellos que hayan concluído su período de instrucción primaria.

Art. 4.° — Se considerará aprendizaje todo régimen de trabajo cuya organización permita:

a) Asegurar al menor la enseñanza efectiva de un oficio o trabajo previamente determinado.
b) Que los trabajos que el menor realice tengan, en lo posible, una graduación y metodización que respondan al desarrollo de los procesos técnicos en la actividad u oficio que constituyan su aprendizaje y contemplen, a la vez, su edad y fuerza física.
c) Que la enseñanza teórica que se imparta en los cursos sean un complemento del trabajo ejecutado, incluyéndose a la vez, aquellos conocimientos indispensables para su formación cultural, moral y cívica.

Art. 5.° — Los cursos de aprendizaje pueden comprender un oficio completo o simplemente parte de él, pudiendo ser también artesanales, dependiendo la duración, en cada caso, de esta clasificación.

Art. 6.° — Los establecimientos industriales no incluídos en alguna de las situaciones de excepción previstas por la ley 11.317 y por el presente decreto, están obligados a ocupar menores en número comprendido entre el 5 % y el 15 % del total de obreros especializados con que cuenten. La Comisión Nacional de Aprendizaje, previa consulta con comisiones paritarias, fijará la proporción de menores que en cada industria deba tener el carácter de aprendiz.

Art. 7.° — Queda autorizada la Secretaría de Trabajo y Previsión a estudiar y resolver la situación especial de aquellos trabajos en los cuales, por sus características, sea posible conceder excepciones al cumplimiento del artículo anterior, debiendo procederse para el estudio pertinente por el mismo régimen de comisiones.

II — DE LOS CURSOS

A. — DE APRENDIZAJE (Para aprendices de 14 a 16 años que trabajen 4 horas).

Art. 8.° — Los establecimientos industriales organizarán curso para la formación técnica de sus aprendices, lo que podrán hacerlo, también, asociándose o coordinando sus esfuerzos dos o más establecimientos afines u organizando escuelas por intermedio de las asociaciones patronales que los representen.

Art. 9.° — Los planes de estudios de las escuelas que se creen según el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional de Aprendizaje.

Terminados los cursos se otorgarán en las respectivas escuelas, certificados de competencia, en los que conste claramente los estudios cursados, la práctica realizada y la especialidad adquirida por cada alumno, documentos que tendrán que ser visados por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La Secretaría de Trabajo y Previsión instalará escuelas profesionales y técnicas de medio turno para aquellos aprendices de 14 a 16 años que no asistan a los cursos señalados en el artículo 8.° o para complementar los mismos.

Estas escuelas tendrán talleres y laboratorios para completar la preparación práctica de los aprendices, dando un carácter más general a sus estudios cuando los trabajos de éstos en las fábricas sean demasiado parcelarios o especializados.

B. — COMPLEMENTARIOS. - (Para menores de 16 a 18 años que trabajen 8 horas).

Art. 11. — La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, instalará cursos complementarios de aprendizaje, que funcionarán fuera de las horas de labor, para los menores que trabajen sin estar sometidos a un régimen organizado de aprendizaje. — Estos cursos son obligatorios para los mencionados menores, y el incumplimiento de tal obligación por parte de ellos, podrá ser motivo de caducidad de la autorización exigida por el artículo 2.°, tercer apartado de este Decreto, que se resolverá por la Secretaría de Trabajo y Previsión, previas las comprobaciones del caso.

Art. 12.° — Estos cursos comprenderán una tarea semanal de diez horas y se dictarán en las propias fábricas o talleres, cuando ello sea posible, en los locales de asociaciones patronales u obreras o en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación o del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo acuerdo con las autoridades respectivas.

Art. 13. — La duración de estos cursos será de uno, dos o tres años, según el oficio y al finalizar los mismos se entregará al alumno una certificación especial.

Art. 14. — Los planes de estudio de los cursos complementarios incluirán:

Cultura General. — Nociones de Idioma Nacional, Historia y Geografía Argentinas.

Nociones de Tecnología del oficio y dibujo. — Comprende los elementos necesarios de matemáticas aplicada y todos los conocimientos teóricos y técnicos que sirven de fundamento a los distintos procesos del trabajo correspondiente al oficio que se estudia y a los materiales empleados, incluyendo los croquis y los planos por medio de los cuales se ordena o interpreta dicho trabajo.

Nociones de legislación obrera y reglamentos del trabajo; cultura moral y cívica. — Comprende la lectura y comentario de la parte pertinente de las leyes obreras y reglamentos de trabajos generales o particulares del oficio, así como los elementos necesarios para contribuir a la formación de la cultura moral y cívica del aprendiz.

Art. 15. — Se organizarán, igualmente, cursos similares para obreros adultos que deseen perfeccionar su cultura general o sus conocimientos técnicos, incluyéndose oficios técnicos o artesanales de acuerdo a los requerimientos que hagan llegar a la Secretaría de Trabajo y Previsión los organismos patronales y obreros.

C. — PRE-APRENDIZAJE.

Art. 16. — En las escuelas de medio turno podrán funcionar cursos de preaprendizaje, a los que podrán concurrir los alumnos que asistan a las escuelas primarias, desde el cuarto grado en adelante. — En estas escuelas, además de los conocimientos técnicos indispensables, se enseñará a los alumnos trabajos industriales adecuados a la edad y sexo de los mismos, con el propósito de despertar una vocación hacia el trabajo y descubrir, al mismo tiempo, la orientación y preferencia de los niños hacia un trabajo u oficio determinado. — Estos cursos no son estrictamente profesionales pues su propósito es un encaminamiento u orientación hacia el trabajo, más que a la enseñanza del trabajo mismo.

III — ESCUELAS - FABRICAS Y COLONIAS - ESCUELAS

Art. 17. — La Secretaría de Trabajo y Previsión instalará por su cuenta o coordinará con otros ministerios o instituciones, la instalación de escuelas- fábricas y colonias-escuelas para resolver el problema de menores inadaptados, deficiente, huérfanos o abandonados, bajo un régimen mixto de enseñanza y producción y con una organización que permita la atención integral del menor; médica, pedagógica, moral y profesional.

Art. 18. — La Secretaría de Trabajo y Previsión organizará estos establecimientos, previa consulta con las instituciones especializadas.

IV — OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

Art. 19. — Es condición para el reconocimiento de los cursos y escuelas de aprendizaje, a los efectos del cumplimiento de este Decreto, cuando ellos fueren organizados por instituciones, empresas, asociaciones o particulares, la previa aprobación de los respectivos planes por la Secretaría de Trabajo y Previsión, quien tendrá jurisdicción sobre los mismos en cuanto al cumplimiento de las estipulaciones emanadas de este Decreto.

Art. 20. — En ningún caso podrán admitirse en el trabajo a menores de 18 años, cualquiera sea su categoría y preparación, sin el previo cumplimiento de lo estipulado en este Decreto, en cuanto a examen médico, inscripción, jornada de trabajo y condiciones del mismo.

V — DIRECCION GENERAL DEL APRENDIZAJE Y TRABAJO DE LOS MENORES

Art. 21. — Créase en la Secretaría de Trabajo y Previsión una Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, por medio de la cual se efectuará la dirección, inspección y contralor de todos los servicios establecidos en este Decreto.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Art. 22. — Créase la Comisión Nacional de Aprendizaje, cuya función es asesorar a la Secretaría de Trabajo y Previsión en todo lo relacionado con la aplicación y cumplimiento de este Decreto. — Esta Comisión estudiará y propondrá a la Secretaría de Trabajo y Previsión todas aquellas medidas que representen iniciativas, ampliaciones o modificaciones al régimen establecido en este Decreto y a los reglamentos y leyes relacionados con el aprendizaje y trabajo de los menores, así como con su gobierno, contralor e inspección.

Art. 23. — La Comisión Nacional de Aprendizaje estará integrada en la siguiente manera:

Presidente: Secretario de Trabajo y Previsión o el funcionario que éste designe.

Vice-Presidente: Director General de Industrias o el funcionario que éste designe.

Vocales: Un representante del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
Un representante de la Dirección General de Industrias.
El Director General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores.
Un representante de los organismos patronales y,
Un representante de los organismos obreros, designados ambos por el Poder Ejecutivo.

Los cargos en esta Comisión, serán desempeñados "ad-honorem" por todos sus miembros y constituyen una carga pública.

Art. 24. — La Comisión Nacional de Aprendizaje propondrá a la Secretaría de Trabajo y Previsión, la reglamentación de este Decreto, previo estudio que realizará consultando con la Dirección General de Aprendizaje y con los organismos patronales y obreros interesados, para contemplar las necesidades particulares de todas las industrias existentes o que se instalaran en adelante.

Art. 25. — Esta Comisión proyectará su propio reglamento así como su forma de acción y funciones, de acuerdo a las directivas de este Decreto, todo lo que tendrá validez previa aprobación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

VI — CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MENORES

A. — DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Art. 26. — Los menores de 14 a 16 años de edad, ya sean aprendices o ayudantes-obreros, no podrán trabajar más de cuatro horas diarias o 24 semanales.

Art. 27. — Los aprendices de 14 a 16 años de edad, deben concurrir, en el turno que les quede libre, a los cursos teóricos y a las clases de dibujo o de laboratorios, y aún realizar trabajos prácticos de taller estrictamente metodizados, quedando terminantemente prohibida en dicho turno, toda ocupación de los mismos en tareas o trabajos que no sean de carácter formativo o no correspondan a la enseñanza y al aprendizaje.

Art. 28. — Los menores ayudantes-obreros de menos de 16 años que no tengan la escuela primaria completa aprobada, tienen la obligación de concurrir en el turno libre a una escuela primaria. — Los que tengan aprobado el 6.° grado deben concurrir obligatoriamente a una escuela profesional de medio turno, cuando estos establecimientos funcionen.

Art. 29. — Los mayores de 16 años cualquiera sea su categoría: aprendices, menores ayudantes - obreros, o menores instruídos, podrán trabajar 8 horas diarias o 48 semanales en las condiciones que se reglamenten, previo estudio de la Comisión Nacional de Aprendizaje, a base de consultas con las comisiones pari-

tarias correspondientes. — Cuando se trate de menores que no hubieran terminado su curso de aprendizaje, los cursos teóricos y de dibujo o de laboratorio que correspondan, serán dictados fuera de las horas correspondientes a la jornada legal permitida.

Art. 30. — La Secretaría de Trabajo y Previsión procederá a estudiar por medio de las comisiones paritarias, asesoradas por médicos especialistas de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, las industrias o trabajos que se consideren "pesados" o "fatigantes", así como aquéllos de carácter antihigiénicos, a fin de determinar las excepciones a la jornada de ocho horas autorizada para los menores de 16 a 18 años de edad.

Art. 31. — Queda terminantemente prohibida la ocupación de menores de 18 años después de las 20 horas; y antes de las 6 o de las 7, según se trate del período comprendido entre el 1.° de octubre y el 30 de abril o del comprendido entre el 1.° de mayo y el 30 de setiembre respectivamente.

Art. 32. — Queda autorizada la Secretaría de Trabajo y Previsión para establecer regímenes de salarios con sujeción a los cuales se retribuirá el trabajo de los aprendices, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Determinación de un salario mínimo inicial, de ingreso;
b) Escala progresiva en relación con los salarios percibidos por los obreros adultos de la misma industria, oficio y categoría en que trabaje el aprendiz;
c) Fijación de salarios iguales a los del obrero adulto, cuando el trabajo del aprendiz fuese también igual en calidad y cantidad.

B. — REGISTRO DE MENORES:

Art. 33. — En la Secretaría de Trabajo y Previsión se llevarán registros en los que se anotarán separadamente los menores que trabajen, según categoría.

C. — CONTRATO DE APRENDIZAJE:

Art. 34. — La Comisión Nacional de Aprendizaje estudiará, previa consulta con los organismos patronales y obreros la posibilidad de implantar un régimen de contrato que fije las obligaciones de empleadores y aprendices, para asegurar el logro de los fines perseguidos al establecer la organización del aprendizaje.

VII — CONDICIONES PARA LA ADMISION DEL TRABAJO

A. — EXAMEN MEDICO:

Art. 35. — La Secretaría de Trabajo y Previsión coordinará con la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social el examen médico de todos los menores que soliciten permiso de trabajo, así como la revisasión periódica de los que trabajen, dependiendo de ese examen la concesión del permiso. — Tanto en oportunidad de aquel examen médico, como en la de la revisación periódica, se tendrán en cuenta las condiciones físicas del menor en relación con la naturaleza, modalidades y características de las tareas a que vaya a dedicarse, como también las de higiene y seguridad del lugar en que ha de desempeñarlas y las de los instrumentos de trabajo que deba utilizar.

Art. 36. — Se coordinará, igualmente, una acción tendiente a organizar el tratamiento de aquellos menores que tengan fallas o deficiencias que puedan ser curadas o corregidas, así como para la implantación de establecimientos, escuelas o cursos de readaptación y reeducación para los menores que los necesiten.

Art. 37. — Cuando estén organizados los servicios del Instituto de Orientación Profesional, los menores que soliciten permiso de trabajo o de aprendizaje serán sometidos también a un examen psicotécnico.

B. — INSTITUTO DE PSICOTECNIA Y ORIENTACION PROFESIONAL:

Art. 38. — Créase anexo a la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de Menores y bajo su dependencia un Instituto de Psicotecnia y Orientación Profesional con las siguientes funciones:

a) La revisación de los menores desde el punto de vista psicofísico y psicotécnico, como complemento de la revisación médica realizada por los organismos pertinentes de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.
b) El estudio de las condiciones físicas y psicofísicas que se requieren para el desempeño de los distintos oficios.
c) La organización de la campaña de propaganda de la orientación profesional en todo el país.
d) La organización de una estadística del aprendizaje y de las escuelas o cursos profesionales y técnicos existentes en el país, así como de los egresados de los mismos.
e) La organización de una biblioteca y fichero de obras y asuntos relacionados con el aprendizaje, los cursos y escuelas de enseñanza técnica, la legislación del aprendizaje y del trabajo de los menores y las enfermedades profesionales.

Art. 39. — La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores organizará filiales del Instituto de Psicotecnia y Orientación Profesional en las ciudades del interior del país, pudiendo convenir con autoridades, instituciones y aún empresas que tengan ya organizados esos servicios, la coordinación necesaria a fin de que los exámenes psicotécnicos puedan ser implantados de inmediato.

VIII — CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 40. — Rigen para el aprendizaje y el trabajo de los menores todas las medidas y resoluciones relacionadas con la higiene, prevención y defensa vigentes, sin perjuicio de todas aquellas otras de carácter especial derivadas de la edad o inexperiencia de los trabajadores menores de 18 años. La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, difundirá las instrucciones, cartillas, láminas y películas que tengan por finalidad mostrar los modos y sistemas más correctos de trabajo y de organización y que señalen y destaquen aquellas que se consideren incorrectos o peligrosos.

IX — REGIMEN FINANCIERO

Art. 41. — Constitúyese un fondo denominado "Caja de Aprendizaje y Trabajo de los Menores", que será administrado directamente por la Secretaría de Trabajo y Previsión y estará formado por los siguientes aportes:

a) Las sumas que anualmente destine a este efecto el Presupuesto de la Nación;
b) Las donaciones y legados de personas, entidades o empresas industriales o comerciales;
c) El producto de todas las multas aplicadas por incumplimiento de leyes y reglamentos del trabajo de los menores y por las que se establecen en este decreto;
d) El producto de una tasa de uno por ciento de los sueldos y salarios pagados en todos los establecimientos industriales que ocupen más de cinco obreros, excluídos los miembros de la familia, tasa que se cobrará por trimestre vencido, en la oportunidad y forma que se reglamentará.

Art. 42. — Queda autorizada la Secretaría de Trabajo y Previsión para arrastrar los sobrantes de cada ejercicio, los que podrán ser utilizados en el siguiente, previa aprobación por el Poder Ejecutivo de la discriminación que se hará de los mismos, para ser incluídos en el presupuesto de la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores.

Art. 43. — La tasa de aprendizaje rige, igualmente, para los talleres y fábricas oficiales, de instituciones autárquicas, de jurisdicción provincial y municipal y se hará efectiva de acuerdo a la siguiente reglamentación:

a) Pagarán la tasa íntegramente los patronos, empresas o instituciones que empleen obreros de cualquier categoría sin tener organizado un régimen de aprendizaje para menores, o que no estén asociados a otros patronos o empresas para el mantenimiento en común de cursos de aprendizaje o no contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos orgiinizados por asociaciones o cámaras gremiales.
b) Los patronos, empresas o instituciones que tengan organizados cursos propios de aprendizaje aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión sólo pagarán el 0,20 por ciento del importe de los sueldos y salarios correspondientes, y pagarán igual tasa aquellos patronos, empresas o instituciones que tengan cursos de aprendizaje organizados en colaboración con otros o que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos organizados por asociaciones o cámaras gremiales.

Art. 44. — La Secretaría de Trabajo y Previsión podrá conceder primas y subsidios para contribuir al sostenimiento de cursos de aprendizaje organizados por instituciones gremiales, empresas o particulares, ayuda que podrá consistir en subsidios en efectivo sobre la base de $ 50 anuales por aprendiz, o costeando maestros o profesores, o proveyendo material de estudio y de investigación.

Esta ayuda se concederá cuando los respectivos cursos hubieran sido previamente aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión y para aquellos oficios o actividades que necesiten el estímulo del Estado.

Art. 45. — Cuando se trate de cursos de aprendizaje referidos o relacionados con oficios que falten en el país y que se consideren indispensables para el perfeccionamiento de la industria o para la defensa nacional, la contribución de la Secretaría de Trabajo y Previsión podrá tener un alcance mayor.

Art. 46. — Podrá concederse, igualmente, becas en escuelas técnicas del país o del extranjero a egresados de cursos de aprendizaje o de escuelas técnicas que hubieran demostrado condiciones de excepción y cuando se trate de perfeccionar oficios o estudios que actualmente no existan o que no hubieran llegado al grado de perfeccionamiento necesario.

Art. 47. — La Secretaría de Trabajo y Previsión convendrá con el Ministerio de Hacienda la forma de percepción de la tasa de aprendizaje y de las multas y sanciones establecidas en este decreto, a fin de que sean los organismos técnicos de ese Ministerio los que corran con la recaudación correspondiente, cuyo importe deberá ser depositado en las épocas y plazos que se convengan, en cuenta especial que se denominará Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

X — OTROS SERVICIOS

Art. 48. — Se establecerá una Bolsa de Trabajo para los aprendices y egresados de las escuelas técnicas y prácticas, cuya organización y funcionamiento dispondrá la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 49. — Las direcciones de las escuelas técnicas y prácticas de la Nación, Provincias, Municipalidades y particulares, reconocidas o incorporadas, remitirán directamente a la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, del 1.° al 10 de enero y del 1.° al 10 de abril de cada año la lista de los egresados de las mismas, estableciendo los estudios cursados, los datos personales de cada uno, incluyendo la fecha de nacimiento.

Art. 50. — Las reparticiones técnicas de los distintos ministerios y reparticiones autárquicas, así como las empresas concesionarias de servicios públicos, solicitarán a la Bolsa de Trabajo establecida en el artículo 48, los obreros especializados y técnicos que necesiten.

Art. 51. — La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores organizará una sección tendiente a obtener la organización de centros de recreación, descanso, deportes y vacaciones. — Esta sección estimulará, además, todo propósito de mejoramiento de las condiciones culturales y artísticas del aprendiz y del menor, así como fomentará la realización de viajes instructivos, excursiones recreativas, colonias de vacaciones etc.

XI — FOMENTO DEL APRENDIZAJE EN EL INTERIOR DEL PAIS

Art. 52. — La Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de las Delegaciones Regionales, procederá a estudiar las necesidades de las provincias y territorios nacionales para organizar los cursos de aprendizaje y escuelas de medio turno necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, debiendo consultarse para esta organización las necesidades de las industrias locales y las características del trabajo y de la producción de cada región.

XII — COORDINACION CON OTROS MINISTERIOS O INSTITUCIONES PARA LA ORGANIZACION Y FOMENTO DEL APRENDIZAJE

Art. 53. — La Secretaría de Trabajo y Previsión podrá coordinar la obra a realizar para la organización, fomento y estímulo del aprendizaje y orientación profesional con los Ministerios nacionales, instituciones autárquicas, gobiernos provinciales, municipales y aun con las de carácter privado o que estén dedicadas a estas actividades.

Art. 54. — La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, gestionará de los industriales e instituciones oficiales que tengan talleres, el permiso para que los egresados de las escuelas técnicas y prácticas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública puedan realizar períodos de perfeccionamiento práctico en sus respectivos oficios.

XIII — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 55. — Este decreto entrerá en vigencia en cuanto a las obligaciones de los empleadores, dos meses después de su firma, pero las reparticiones nacionales, instituciones y empresas que tengan actualmente organizados cursos o escuelas de aprendices tendrán todo el corriente año para la adaptación de sus organizaciones a las disposiciones y normas en el establecidas.

Art. 56. — La tasa de aprendizaje comenzará a regir desde el tercer trimestre del corriente año.

Art. 57. — El Poder Ejecutivo entregará de Rentas Generales a la Secretaría de Trabajo y Previsión, durante el corriente año, la suma de trescientos mil pesos en tres cuotas de cien mil pesos cada una, para costear los gastos de instalación de la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores, así como para el pago de sueldos del personal administrativo, técnico y docente, muebles y útiles y alquileres de oficinas, escuelas y cursos.

Art. 58. — Los Ministerios y Reparticiones Autárquicas deberán dar preferencia, en igualdad de condiciones, para toda designación que requiera el conocimiento de un oficio o habilidad manual, a los egresados de escuelas técnicas y prácticas oficiales, así como a los que posean certificados de aptitud en un oficio, expedidos por un curso o escuela de aprendizaje y visados por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 59. — Este decreto tiene aplicación a las mujeres menores de 18 años en todo lo que se refiera a los requisitos para el permiso de trabajo, así como también en cuanto al aprendizaje y demás servicios en él establecidos.

Art. 60. — Deróganse los artículos del 16 al 18 inclusive, de la ley 11.817, y la totalidad de las prescripciones de los decretos número 6269, 7646 y 7662 de agosto 24 y septiembre 13 de 1943, respectivamente; manteniéndose en vigencia, pero sólo en cuanto ellos deban tener aplicación al trabajo de mujeres, los artículo 5.°, 19, y 21 de aquella misma ley y los demás que conciernen al trabajo femenino o al de menores, si en este último caso no se opusieran a lo reglamentado por este decreto.

Art. 61. — La Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores proveerá gratuitamente de una libreta especial a todos los menores comprendidos en las disposiciones del presente decreto, en la que se indicará su nombre y apellido, edad consignada por el respectivo Registro Civil, ocupación y horario de trabajo, así como también el nombre y apellido, profesión y domicilio de sus padres, tutores o encargados. — En esta misma libreta se hará constar por la autoridad competente, si el menor ha cumplido con la obligación escolar impuesta por la ley N.° 1420.

Art. 62. — Todo patrono o empleador que ocupe a menores en las condiciones que este Decreto especifica, está obligado a exigir de ellos la posesión de la libreta a que se refiere el artículo anterior, en la que anotará, además, la calidad que reviste la ocupación de acuerdo

a una de las tres categorías enumeradas por el artículo 2.º de este mismo Decreto, y el sueldo o salario que se asignará al menor. — Una planilla con todos esos datos será colocada en sitio visible del establecimiento y otra se remitirá por el empleador a la citada Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores. Está prohibida toda otra anotación en dicha libreta, y especialmente las que, en una u otra forma, pudieran resultar perjudiciales a su poseedor.

XIV — PENALIDADES

Art. 63. — La falta de ocupación de menores o de aprendices, cuando ella fuese obligatoria, según lo dispuesto por el artículo 6.º, así como la ocupación de menores en número distinto al que representaran los porcentajes mínimo y máximo, establecidos por ese mismo precepto, o la de aprendices en proporción inferior a la que fije a su tiempo la Comisión Nacional de Aprendizaje, conforme a lo estatuído por aquel artículo, hará pasible al patrono o empleador de una multa de 50 a 1.000 pesos por cada menor o aprendiz que estuviera obligado a ocupar en su respectivo establecimiento, o que excediera del porcentaje máximo antes referido.

Art. 64. — La ocupación de menores o aprendices en tareas, circunstancias, condiciones o lugares prohibidos, y en particular toda contravención a las normas contenidas en los artículos 20, 26 a 29 y 31 del presente Decreto, hará también pasible al patrono o empleador de la multa indicada en el artículo anterior, la que será aplicada en estos casos por cada menor objeto de infracción y se duplicará en el supuesto de reincidencia.

Art. 65. — En la aplicación de las penalidades que se dejan precedentemente determinadas, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley 11.570, iniciándose la substanciación de las actuaciones sumariales correspondientes, sobre la base del acta circunstanciada que levantará la Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores por intermedio de los funcionarios o empleados especialmente autorizados al efecto.

Art. 66. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan Perón. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Baldrich. — Diego I. Mason.

Reglamento de los Tribunales de Honor (R. B. M. 70), Se le introducen modificaciones.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.228.44. — Visto el presente expediente R. 3072|44, cde. 40 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — **Reglamento de los Tribunales de Honor** (R. R. M. 70). — Introdúzcanse las siguientes modificaciones:

a) En el N.º 94, última línea, donde dice «N.º 93», debe decir «N.º 92».

b) N.º 94, al margen, donde dice «(41 y 93)», debe decir, «(41 y 92)».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, formúlese por la Auditoría General de Guerra y Marina la correspondiente planilla de correcciones y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Aprobando con carácter «Público» el «Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80), Anexo 6 - «Dirección General del Instituto Geográfico Militar».

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.564.44. — Visto el expediente letra I. 2369|Cde. 2 (C. M. G. I.), R. 3072 Cde. 48 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter «Público» el «Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80) - Anexo 6 - Dirección General del Instituto Geográfico Militar», en sustitución del actualmente en vigor.

Art. 2.º — El comando General del Interior (C. M. G. I.), será la autoridad de revisión y la Dirección General del Instituto Geográfico Militar tendrá a su cargo la preparación y redacción.

Art. 3.º — El Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.), dispondrá la inscripción del mismo en el «Registro de Reglamentos Militares», Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), y el comando General del Interior (C. M. G. I.), la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando General del Interior (C. M. G. I.).

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a un pedido de liquidación de haberes formulado por un Jefe.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.668|44. — Visto lo solicitado en expediente Z. 4041|43, Cde. 4 (D. G. A.), por el Teniente Coronel (S. R.), D. Gregorio Pomar, de que se deniegue por decreto el pedido de liquidación de haberes formulado en expediente Z. 4041|43 (D. G. A.), al que no se le hizo lugar; lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, los informes producidos y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar al pedido de liquidación formulado por el señor Teniente Coronel (S. R.) D. Gregorio Pomar, en concepto de haberes devengados desde el 1.º de junio al 21 de julio de 1931, por haberse operado la prescripción quinquenal sobre los mismos, de acuerdo al artículo 4027 del Código Civil.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, tome nota la Dirección General de Administración y archívese en la misma.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

(1) Sobre importación y exportación de tabaco en hoja y picadura, etc.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

—12.507—

CONSIDERANDO:

Que a sanción del Decreto N.º 3631 del corriente año, hace necesario dictar las disposiciones reglamentarias referentes al Inc. A) (Servicio Tabacalero), Art. 2.º, con el fin de establecer las normas a que deberán ajustarse los importadores, exportadores e industriales;

Que además debe fijarse un régimen que proteja a los intereses del consumidor, a la vez que asegure el conocimiento y difusión de las cualidades de los tabacos cultivados en nuestro suelo y elaborados por la manufactura nacional, con beneficios para los industriales y cosecheros del país;

Que en la obra substitutiva de los tabacos importados por los de producción nacional, es indispensable la información correcta en la Repartición especializada del Estado, de los montos y calidades de los tabacos que se introducen, producen o elaboren en el país y el destino de los mismos;

Que en salvaguardia del prestigio de la producción argentina es preciso fiscalizar las partidas que se exportan controlando su sanidad y evitando que sean enviados al exterior tabacos en hoja o picadura de deficiente calidad, o con denominaciones que no correspondan a las características de tipo y clase reales; o productos con inscripciones que puedan inducir a error;

Y teniendo en cuenta el más fácil contralor y percepción de las tasas; sin que esto signifique un entorpecimiento en la manufactura ni en el comercio exportador e importador;

Por todo ello, y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La importación y exportación de tabaco en hoja y picadura se realizará exclusivamente por los puertos de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe y Paraná.

Art. 2.º — Las aduanas no permitirán la entrada a plaza de ninguna partida de tabaco en hoja o picadura, sin la previa entrega, para su agregación a los documentos de despacho, del certificado de inspección estadística-sanitaria otorgado por la Dirección de Tabaco, en el que establezca que el producto se encuentra en buenas condiciones sanitarias, debiéndose especificar además el detalle en kilogramos de los tipos comerciales.

Art. 3.º — Para obtener dicho certificado, los interesados pedirán a la Dirección de Tabaco la inspección respectiva, en formularios especiales por triplicado que se facilitarán gratuitamente en la misma, previo pago del importe correspondiente a la tasa de $ 0,07 m|n., por kilogramo de tabaco que se quiera introducir y entrega de un ejemplar del parcial de importación. Cuando la importación o exportación se realice por los puertos del interior mencionados en el artículo 1.º, el pago se efectuará con giro contra Banco de la Nación (Casa Central), a la orden de "Ministerio de Agricultura, Dirección de Administración".

El original del formulario correspondiente al pedido de inspección se conservará en la Dirección de Tabaco y el duplicado se entregará al interesado conjuntamente con el certificado estadístico-sanitario para su presentación en la Aduana.

Se consignarán en los mencionados formularios, además del detalle en kilogramos de los tipos comerciales, el número de fardos, cajones o bocoyes, marca de los mismos, procedencia y valor Cif del tabaco importado.

Art. 4.º — Las autoridades aduaneras verificarán la coincidencia de los datos declarados y dejarán constancia en el parcial de pago de los documentos de despacho que ha sido satisfecho el importe de la tasa, acompañando a cada parcial al hacerse la rendición de la documentación aduanera a la Contaduría General de la Nación, el duplicado del pedido de inspección a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º — Para la exportación, los interesados pedirán la intervención de la Dirección de Tabaco en formularios especiales que se entregarán gratuitamente por triplicado. Las aduanas no permitirán el embarque sin previa presentación del certificado de inspección respectivo donde conste hallarse el tabaco en buenas condiciones, incluso las sanitarias y el detalle en kilogramos y clases de la partida conjuntamente con el pedido de los interesados abonarán en la Dirección de Tabaco el importe correspondiente a la tasa de $ 0,02 m|n. por kilogramo de tabaco que se exporte.

Una vez efectuada la exportación, los interesados presentarán una copia en papel simple del boleto de exportación, donde conste la cantidad definitiva en kilogramos de tabaco exportado, el número de fardos, cajones o bocoyes, marca de los mismos y valor Fob por tipos de ese tabaco, además del detalle en kilogramos de los tipos Comerciales y Clases. Esta copia deberá ser certificada por la aduana correspondiente. La Dirección de Tabaco queda facultada para no extender nuevos certificados de inspección a los interesados que no dieran cumplimiento a la entrega de toda la documentación y datos requeridos.

Art. 6.º — Los importadores de cigarros, cigarritos, cigarrillos y otros productos envasados (picados, en hebra, despuntes, pulverizados-rapés, en cuerda etcétera), deberán inscribirse en la Dirección de Tabaco y registrar los productos que importan, presentando una declaración en formulario oficial que contenga los siguientes datos: vitola o nombre del fabricante, peso neto del millar de cigarros, o de los cigarrillos contenidos en cada atado, lata o caja, o de los tabacos empaquetados según corresponda; precio de venta al público incluído impuesto, en el caso de los cigarrillos y de los cigarros "toscanos" "cavour", etc. Asimismo deberán registrar el paquete o envoltura principal de los cigarrillos; cuando dicho envase no sea de papel o cartón se presentará un facsímil para el registro.

Art. 7.º — Los importadores de los productos a que se refiere el artículo anterior, deberán declarar ante la Dirección de Tabaco las cantidades en kilogramos, número de paquetes y|o número de unidades de cada producto cuya introducción a plaza se solicita. La Dirección de Tabaco extenderá gratuitamente el certificado que consigne esos datos para su presentación en la aduana.

Art. 8.º — Las aduanas permitirán la introducción de los productos detallados en el Art. 6.º, siempre que la confrontación previa del certificado extendido a tal efecto por la Dirección de Tabaco con los documentos aduaneros correspondientes, establezca la veracidad de lo declarado.

Art. 9.º — A partir del 30 de Septiembre del corriente año, los envases para el expendio de los tabacos elaborados (cigarrillos, cigarros, cigarritos, tabaco picado, en rama, etc.) además de las atestaciones dispuestas y autorizadas por las Leyes pertinentes y sus reglamentaciones, llevarán obligatoriamente la indicación del porciento de tabaco nacional y|o importado de las mezclas o ligas; entendiéndose por tabaco nacional el procedente de plantaciones efectuadas en el país. Dicha indicación podrá ser impresa directamente o en rótulos perfectamente adheridos y deberá colocarse con caracteres bien visibles próxima a la leyenda "Industria Argentina".

Art. 10. — Se declara obligatoria la inscripción de todas las manufacturas de tabaco del país en el registro que al efecto habilitará la Dirección de Tabaco dependiente del Departamento de Agricultura. Para la inscripción de las manufacturas de tabaco, además de los requisitos necesarios para su identificación, deberán llenarse los siguientes: 1.º) presentar un ejemplar o facsímil de cada una de las marquillas destinadas a la venta de los productos y otro de las vitolas, cintillos o anillos de los cigarros que se elaboran, cuando cada uno de estos constituya una unidad de venta. 2.º) presentar una planilla en formulario oficial que será depositada en la Dirección de Tabaco con carácter reservado. Esta planilla será ordenada por grupo de productos, según sean cigarrillos negros o rubios, cigarros (incluso los tipo "toscano"), cigarritos y otros productos elaborados (comprendidos los picados, pulverizados-rapé en rama o en cuerda) con especificación de los pesos, precio de venta, cuando corresponda, de cada unidad que se estampille, así como también de las proporciones de cada uno de los tipos de tabaco que integran sus mezclas o ligas, indicando el origen, nacional e importado.

Hasta tanto se realicen los estudios pertinentes sobre variaciones en la composición de las mezclas, los manufactureros podrán comunicar a la Dirección de Tabaco toda modificación que efectúen en tal sentido, teniendo la obligación de hacerlo, si la proporción con que interviene un determinado tipo de tabaco ha sido aumentada o disminuída en 10 o|o del total del tabaco empleado en la mezcla. Cuando la cantidad de tabaco nacional o importado empleada en una mezcla haya sido aumentada o disminuída en forma que la proporción de una u otra haya variado en 20 o|o con respecto al total, los manufactureros no sólo deberán comunicar este hecho a la Dirección de Tabaco, sino que tendrán que modificar la inscripción que se exige en el Art. 9.º ajustando la indicación de los porcentajes de tabaco nacional o importado a la realidad.

Art. 11. — Los manufactureros mayores y limitados, deberán remitir mensualmente dentro de los primeros 5 días, un formulario oficial indicando los kilogramos netos de tabacos nacionales e importados sean en hojas, despalillado (incluído el cuerda) o picadura, que ingresaron el mes anterior, debiendo esta declaración estar de acuerdo con los ingresos indicados en el libro de elaboraciones exigido por Impuestos Internos.

Al presentar la planilla deberá efectuarse el pago del importe correspondiente a la tasa de $ 0,03 m|n. por kilogramo de tabaco que ingresó a manufactura. Los manufactureros del interior del país procederán a realizar los pagos en la misma forma indicada anteriormente para la tasa estadístico-sanitario y se tomará como fecha cierta de remisión de la planilla, la fecha del día estampada por el correo en la localidad de origen.

Art. 12. — La Dirección de Tabaco queda facultada para destacar en las manufacturas y en la aduana el personal necesario para verificar el fiel cumplimiento de este decreto. A tal efecto podrán hacerse comprobaciones en base a las anotaciones de los libros de Impuestos Internos y extraer muestras o realizar peritajes en los procesos de elaboración; así como requerir facturas en el caso de las exportaciones e importaciones,

a los efectos de controlar las declaraciones sobre los valores CIF y FOB de los tabacos que entren o salgan del país.

La Dirección de Tabaco queda encargada del contralor del cumplimiento del Art. 9.º — referente a porcientos de los tabacos nacionales y|o importados, de las mezclas o ligas, sin perjuicio de las funciones específicas que competen a la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 13. — Los infractores del presente decreto serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 9.º de la Ley 12.591.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Hacienda.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores el día 15|6|1944.

Ministerio de Obras Públicas

Obras en el Elevador de Villa Constitución.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.311|44. — Expte. 11.492-943. — Visto este expediente (N.º 11.492-943), en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, eleva para su aprobación el convenio de precios unitarios N.º 2, correspondiente a la discriminación de aquellos rubros fijos adjudicados en forma global y a las modificaciones y adicionales de los elementos considerados técnicamente indispensables introducir en las instalaciones mecánicas y eléctricas contratadas con la firma Henry Simón Ltda., S. A., para el elevador terminal de Puerto Villa Constitución, según Decreto N.º 103.758, del 3 de mayo de 1937 y cuyo contrato fué aprobado por Decreto N.º 125.387, del 12 de febrero de 1938; y

Teniendo en cuenta:

Que el artículo 5.º del referido contrato establece que de todas las maquinarias y equipos e instalaciones especiales de las que la firma contratista no hubiese indicado en su propuesta los precios unitarios, aquélla se obliga, dentro de los sesenta días de la aprobación del contrato, a presentar el monto total convenido, discriminado en los precios unitarios de cada elemento componente;

Que a tal efecto, la firma contratista presentó los precios unitarios de los elementos discriminados, insertados en la columna B, de la planillas N.º 1 (Planillas Nros. K-950, K-951 y K-952), que corre a fojas 8|10 del respectivo expediente, correspondiente al rubro "Red de Fuerza Motriz", que figura en el artículo 3.º, Apartado A, Grupo II, ítem 2, del respectivo contrato;

Que a juicio de la Dirección General, los precios unitarios discriminados responden a las características y naturaleza de los respectivos elementos y que, aplicados a las cantidades de los mismos a ejecutarse, totalizan el monto global adjudicado;

Que al estudiar las instalaciones previstas en todos sus detalles, la Dirección General, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 3.º y 20.º del contrato, 31 del Pliego de Condiciones-Cláusulas Generales, 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775 y 6.º del Acuerdo de Gobierno N.º 103.758, del 3 de mayo de 1937, considera técnicamente necesario introducir algunas modificaciones de detalle en ciertos elementos de las instalaciones mecánicas y eléctricas, originariamente previstas en la propuesta y conveniente el agregado de determinados adicionales y supresión de otros elementos por innecesarios, a fin de obtener un mejor aprovechamiento y mayor eficiencia de las instalaciones proyectadas;

Que tales modificaciones, supresiones y adicionales, dan lugar a un mayor costo de $ 42.974.36 m|n., sobre el valor de las instalaciones primitivamente previstas; y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones, supresiones y adicionales no significan alterar o modificar las bases de licitación, ya que las posibilidades de su introducción se contemplan y preven en los artículos 31 del Pliego de Condiciones-Cláusulas Generales 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775;

Que la determinación y ajuste de los nuevos precios de los elementos indicados en la planilla N.º 2, (Planillas Nros. K-1043, K-1044, K-1045, K-1046, K-1047, K-1048, K-1049, K-1050, K-1051 y K-1052) de fojas 11|20 y Planilla N.º 3 (Planillas Nros. K-1053, K-1054, K-1055, K-1056, K-1057 y K-1058) de fojas 21|26 del presente expediente, han sido fijados de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.º de las Bases de Licitación, 24.º y 31.º del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales y 42.º de la Ley de Obras Públicas, que rigen al contrato, luego de llegado al común acuerdo entre la Dirección General y la firma contratista;

Que con el mayor gasto originado más los gastos en exceso, aprobados anteriormente por el convenio N.º 1, no se sobrepasa el sexto que autoriza la Ley de Obras Públicas N.º 775, y que en consecuencia, nada obsta para su aprobación en las condiciones y formas propuestas por la Dirección General;

Que de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, no mediando observaciones de orden administrativo ni legal y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio de precio unitario N.º 2, correspondiente a rubros fijos y que figuran en las planillas Nros. 1 (columna B), 2 y 3, que corren a fojas 8|10, 11|20 y 21|26, respectivamente, convenidos por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos con la firma Henry Simon Ltda., S. A., contratista del elevador terminal de Puerto Villa Constitución, para la provisión y montaje de los elementos de instalaciones mecánicas y eléctricas que han sido modificados o gregados a los originariamente previstos.

Art. 2.º — Determínase que dichos precios unitarios quedan incorporados al contrato celebrado en oportunidad con la firma Henry Simon Ltda., S. A., para la ejecución y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas del elevador terminal de Puerto Villa Constitución, los que se aplicarán en su oportunidad para la liquidación de los trabajos correspondientes.

Art. 3.º — Autorízase el mayor gasto de $ 42.974.36 m|n. (cuarenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), que representan dichas modificaciones y adicionales e impútese dicho monto al Plan de Obras de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos del año en curso.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras en el elevador de Villa Constitución

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.312|44. — Exp. 11.504-943 - M.O.P. — Visto estas actuaciones (Exp. 11.504-943), en las que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos eleva para su aprobación el contrato celebrado "ad - referendum" entre la misma, en representación del Gobierno de la Nación, y el señor Jorge Jackson, en representación de la firma Henry Simon Ltda., S. A., para la provisión, ejecución y montaje completo de la instalación de iluminación y para el elevador terminal de Puerto Villa Constitución, y

Teniendo en cuenta:

Que la instalación de referencia forma parte del grupo maquinarias, equipos e instalaciones eléctricas y especiales, adjudicadas a la firma Henry Simon Ltda., S. A., por Decreto N.º 103.758 del 3 de mayo de 1937, y que de acuerdo al Art. 7.º del mismo, Art. 3.º, apartado B, Grupo II, ítem. 1.º, del contrato principal, aprobado por Decreto número 125.387, del 12 de febrero de 1938, se ha dejado constancia de la forma de adjudicación condicional para convenir sus características y valor, una vez llegado a un acuerdo sobre las características más convenientes de la misma;

Que del estudio practicado, la Dirección General en uso del derecho que le acuerdan los artículos 3.º y 20.º del contrato 31.º del Pliego de Condiciones —Cláusulas Generales, 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775 y 6.º del Acuerdo de Gobierno número 103.758 del 3 de mayo de 1937, consideró necesario y conveniente introducir algunos aumentos en el número de bocas de luz y toma - corrientes; como así también, modificar algunas de las características de los aparatos de iluminación a fin de obtener un mayor rendimiento de los mismos;

Que estos aumentos y modificaciones, de acuerdo a los artículos citados en el considerando anterior, no significan alterar o modificar las bases de licitación;

Que tales modificaciones representan un aumento de obra, lo cual ha originado un mayor gasto de instalación con respecto al originariamente previsto;

Que los ajustes de los precios de estas modificaciones y aumentos han sido fijados en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 24.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales y Art. 21 de los respectivos contratos;

Que figurando en el Art. 3.º, apartado B, grupo II, ítem 1.º del contrato originario como valor de la instalación de iluminación, la suma de $ 39.353 m|n., el mayor gasto que se produciría con la ejecución de la instalación detallada en el contrato que se eleva, alcanzaría a la suma de $ 19.878.34 m|n., cantidad que se halla justificada por los aumentos de obra introducidos; y

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos han sido celebrados de acuerdo con la autorización conferida a la citada Dirección General, por el Art. 7.º del Acuerdo de Gobierno N.º 103.758 del 3 de mayo de 1937, y su redacción concuerda con lo estipulado en los artículos 1.º y 3.º, apartado B, grupo II, ítem 1.º y Art. 19 del contrato suscripto entre el Gobierno de la Nación y la firma referida, con fecha 16 de noviembre de 1937 y aprobado por Decreto N.º 125.387 del 12 de febrero de 1938, para la provisión y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas del mencionado elevador;

Por todo ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos en su último informe, de fecha 9 de marzo de 1944, lo informado por la Contaduría General de la Nación; lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado con fecha 2 de junio de 1942 "ad-referéndum", del Poder Ejecutivo, entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos en representación del Gobierno de la Nación y el señor Jorge Jackson, en representación de la firma Henry Simon Ltda., S. A., para la provisión, ejecución y montaje completo de la instalación de iluminación del elevador terminal de Puerto Villa Constitución, por un importe de $ 59.231.34 m|n., (cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Apruébase el mayor gasto de $ 19.878.34 m|n., (diez y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), originado por los aumentos de obra y modificaciones introducidas en el proyecto originario.

Art. 3.º — Impútese el mayor gasto de referencia a los recursos previstos por la Ley N.º 11.742, dentro de las previsiones anuales del Plan de Obras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Obras en el Elevador de Puerto Ingeniero White.

Buenos Aires, 3 junio de 1944.

13.951|44. — Expediente 11.491-943. — Visto este expediente (N.º 11.491-943), en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, eleva para su aprobación el convenio de precios unitarios N.º 2, correspondiente a la discriminación de aquellos rubros fijos adjudicados en forma global y a las modificaciones y adicionales de los elementos considerados técnicamente indispensables y necesarios para las instalaciones mecánicas y eléctricas contratadas con la firma Henry Simon Ltda., S. A., para el elevador terminal de Puerto Ingeniero White, según Decreto N.º 103.758 del 3 de mayo de 1937 y cuyo contrato fué aprobado por Decreto número 125.387 del 12 de febrero de 1938; y

Teniendo en cuenta:

Que el artículo 5.º del referido contrato establece que, de todas las maquinarias y equipos e instalaciones especiales que la firma contratista no hubiese indicado en su propuesta los precios unitarios, aquélla se obliga dentro de los sesenta días de la aprobación del contrato, a presentar el monto total convenido, discriminado en los precios unitarios de cada elemento componente;

Que a tal efecto, la firma contratista presentó los precios unitarios de los elementos discriminados, insertos en la columna B, de la planilla N.º 1 (K. 1032 y K. 1033) que corre de fojas 8 y 9, correspondientes al rubro "Red de fuerza motriz", que figura en el artículo 3.º, Apartado A, Grupo II, ítem 2 del respectivo contrato;

Que a juicio de la Dirección General, los precios unitarios discriminados, responden a las características y naturaleza de los respectivos elementos, y que aplicados a las cantidades de los mismos a ejecutarse, totaliza el monto global adjudicado;

Que al estudiar las instalaciones previstas en todos sus detalles, la Dirección General en uso del derecho que le acuerdan los artículos 3.º y 20.º del contrato 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775, y 6.º del Acuerdo de Gobierno número 103.758 del 3 de mayo de 1937, considera técnicamente necesario introducir algunas modificaciones de detalle en ciertos elementos de las instalaciones mecánicas y eléctricas, originariamente previstas en la propuesta, y conveniente el agregado de determinados adicionales y supresión de otros elementos por innecesarios, a fin de obtener un mejor aprovechamiento y mayor eficiencia y rendimiento de las instalaciones proyectadas;

Que tales modificaciones, supresiones y adicionales, dan origen a un mayor costo de $ 76.160.53 m|n., sobre el valor de las instalaciones primitivamente previstas; y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones, supresiones y adicionales de elementos, no significan alterar o modificar las bases de licitación, ya que las posibilidades de su introducción se contemplan y prevén en los artículos 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas número 775;

Que la determinación y ajuste de los nuevos precios de los elementos indicados en la planilla N.º 2 (K - 1034 y K - 1035) de fojas 10|11 y planillas número 3 (K - 998, K - 999, K - 1000, K - 1001, K - 1002, K - 1003, K - 1004, K - 1005, K - 1006, K - 1007, K - 1008, K - 1009, K - 1010, K - 1011, K - 1012, K - 1013, K - 1014, K - 1015, K - 1016, K - 1017, K - 1018, K - 1019 y K - 1020) de fojas 12|34, ha sido establecida de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.º de las Bases de Licitación, 24.º y 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775, que rigen el contrato, luego de llegado al común acuerdo necesario para cada caso, entre la Dirección General y la firma contratista;

Que con el mayor gasto originado, más los gastos de exceso aprobados anteriormente por el convenio N.º 1, no es cubre el sexto que autoriza la Ley de Obras Públicas N.º 775, por lo que nada obsta para su aprobación en las condiciones y forma propuesta por la Dirección General;

Que conforme a lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, no mediando observaciones de orden administrativo ni legal y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio de precios unitarios N.º 2, correspondiente a rubros fijos y que figuran en las planillas Nos. 1 (columna 3), 2 y 3 que corren a fojas 8|9, 10|11 y 12|34, respectivamente, del presente expediente, convenidos entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y la firma Henry Simon, Ltda. S. A., contratista del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, para la provisión y montaje de los elementos de instalaciones mecánicas y eléctricas, que han sido modificados o agregados a los originariamente previstos.

Art. 2.º — Determínase que dichos precios unitarios quedan incorporados al contrato con la firma Henry Simon Ltda. S. A., para la ejecución y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas del elevador terminal de Puerto Ingeniero White, los que se aplicarán en su oportunidad para la liquidación de los respectivos trabajos.

Art. 3.º — Autorízase el mayor gasto de $ 76.160.53 m|n., (setenta y seis mil ciento sesenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), que representan dichas modificaciones y adicionales, e impútese dicho monto al Plan de Obras de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos del corriente año.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARELL
JUAN PISTARINI

Obras en el Elevador Puerto Quequén.

Buenos Aires, 3 junio 1944.

14.322|44. — 600. — Expte. 3.360-1944. — Atento a que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos por las presentes actuaciones (Expte. número 3.360-1944), solicita la aprobación del cambio de cable de conexión de alta tensión para la sub-usina del elevador terminal de Puerto Quequén, que fué contratada con la firma Henry Simon Ltda., S. A. de Manchester (Inglaterra), en la suma aproximada de $ 792, que figura en el rubro fijo «sub-usina», artículo 3.º, apartado a) Grupo 11, Item 1, del contrato respectivo; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación ha sido impuesta por el cambio de tensión de la corriente eléctrica de alimentación, de 4000 volts a 6500 volts;

Que dicha modificación no altera las bases del contrato pues ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, conviniéndose el nuevo precio unitario de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.º de las Bases de Licitación, 24.º y 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la modificación introducida a la sub-usina del elevador terminal de Puerto Quequén, que figura en el artículo 3.º, apartado a), grupo 11, ítem 1, bajo el rubro fijo «Sub-usina», del contrato celebrado con la firma Henry Simon Ltda., S. A., que fuera aprobada por Decreto N.º 125.387, del Poder Ejecutivo del 12 de febrero de 1938.

Art. 2.º — Apruébase el nuevo precio unitario de $ 9.75 m|n. (nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), por metro de cable armado de 3 x 35 mm². de sección para 6.500 volts., así como el nuevo importe aproximado de $ 526.50 m|n. (quinientos veintiséis pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), de dicho cable, dejándose constancia del menor gasto que resulta de $ 265.50 m|n. (doscientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Se insiste en lo dispuesto por orden de pago N.º 477, Ejercicio de 1943.

Buenos Aires, Junio 7 de 1944.

14.632|44. — 666. — Expte. 26.546-1944. — Atento a que la Contaduría General de la Nación, manifiesta que no ha dado curso a la adjunta orden de pago N.º 477|943, por la que se dispone la entrega de las sumas de $ 50.000 m|n. y 20.000 m|n., para obras de ampliación en el Hospital Municipal de San Julián y en el Colegio de Enseñanza Primaria de Puerto Santa Cruz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, respectivamente, en razón de que dicho documento tuvo entrada en esa Repartición, después de producida la fecha del cierre del ejercicio del año 1943; y

Teniendo en cuenta que es propósito del P. E., llevar a los Territorios Nacionales la ayuda necesaria para que sus pobladores alcancen el mayor bienestar posible y dado que se trata de contribuciones de subsidios acordados a un establecimiento hospitalario y otro educacional, que prestan importantes servicios en la zona donde desarrollan su acción, procede insistir en la orden de pago de referencia, disponiendo la imputación del total de $ 70.000 m|n., a que ascienden los importes que por la misma se mandan entregar, a las cuentas fusionadas respectivas; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por la Orden de Pago N.º 477 del Ejercicio de 1943.

Art. 2.º — El importe total de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.), a que asciende la citada orden de pago, se imputará en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000 m|n.), a la cuenta fusionada «Ley N.º 12.815, Planilla «C», Item 25, partida 6 - Santa Cruz. San Julián. Hospital Municipal. Obras», y veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), a la cuenta fusionada «Ley N.º 12.815, Planilla «C», Item 25, Partida 1 - Santa Cruz, Puerto de Santa Cruz. Obra de Don Bosco. — Comisión Cooperadoras Salesianas. Colegio de Enseñanza Primaria. Construcciones».

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — D. I. Mason. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Obras en el Elevador de Villa Constitución

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.288|44. — Expte. 2568-1944. — Atento a que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos por las presentes actuaciones (Expte. 2568-1944), solicita la aprobación del convenio de precios unitarios N.º 3 correspondiente a las modificaciones y adicionales de los elementos considerados técnicamente indispensables y necesarios para las instalaciones mecánicas y eléctricas contratadas con la firma Henry Simon Ltda., S. A. para el elevador terminal de Villa Constitución, contrato que fuera aprobado por Decreto N.º 125.387 del 12 de febrero de 1938;

CONSIDERANDO:

Que al estudiar las instalaciones previstas en todos sus detalles, la Dirección General en uso del derecho que le acuerdan los artículos 3.º y 20.º del contrato, 31.º del pliego de condiciones - Cláusulas Generales, 35.º, 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas número 775, y 6.º del Decreto de adjudicación N.º 103.758 del 3 de mayo de 1937, considera técnicamente necesario introducir algunas modificaciones de detalle en ciertos elementos de las instalaciones mecánicas y eléctricas, originariamente previstas en la propuesta, y conveniente el agregado de determinados adicionales y supresión de otros elementos a fin de obtener un mejor aprovechamiento y mayor eficiencia y rendimiento de las instalaciones proyectadas;

Que tales modificaciones, supresiones y adicionales, dan origen a un mayor costo de $ 11.571,72 m|n., sobre el valor de las instalaciones primitivamente previstas;

Que dichas modificaciones, supresiones y adicionales de elementos, no significan alterar o modificar las bases de licitación ya que las posibilidades de su introducción se contemplan y prevén en los artículos 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, 35.º 41.º y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775;

Que la determinación y ajuste de los nuevos precios de los elementos indicados en la planilla N.º 2 (K-1685 y K-1686) de fojas 6 y 7, y planilla N.º 3 (K-1687 y K 1688), de fojas 8 y 9, ha sido establecida de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.º de las Bases de Licitación, 24.º y 31.º del Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales y 42.º de la Ley de Obras Públicas N.º 775, que rigen el contrato, luego de llegado al común acuerdo necesario para cada caso, entre la Dirección General y la firma contratista;

Que con el mayor gasto originado más los gastos de exceso aprobados anteriormente no se cubre el sexto que autoriza la Ley de Obras Públicas N.º 775, por lo que nada obsta para su aprobación en las condiciones y forma propuesta por la Dirección General;

Que conforme a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos no median observaciones de orden administrativo ni legal y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio de precios unitarios N.º 3 correspondiente a rubros fijos y que figuran en las planillas Nros. 2 y 3 que corren a fojas 6|9 del presente expediente, celebrado entre la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos y la firma Henry Simon Ltda., S. A. contratista del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, para la provisión y montaje de los elementos de las instalaciones mecánicas y eléctricas, que han sido modificados o agregados a los originariamente previstos.

Art. 2.º — Determínase que dichos precios unitarios quedan incorporados al contrato celebrado con la firma Henry Simón Ltda., S. A. para la ejecución y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas del elevador terminal de Puerto Villa Constitución, los que se aplicarán en su oportunidad para la liquidación de los respectivos trabajos.

Art. 3.º — Autorízase el mayor gasto de $ 11.571,72 m|n. (cinco mil quinientos setenta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), que representan dichas modificaciones y adicionales, e impútese dicho monto al Plan de Obras de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos del corriente año.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Escrituración traslativa de dominio bienes adquiridos al F. C. C. Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela. Designación de escribanos provinciales.

Señor Ministro:

Con motivo de la adquisición por el Gobierno Nacional de las líneas Ferrocarril Central Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela (Ley 12.572), el señor Escribano General de Gobierno solicita sean designados varios escribanos provinciales y además dos empleados, para que le auxilien en sus tareas, expresando algunas dudas acerca de su jurisdicción para solicitar de los registros de provincia los certificados previos y la ulterior inscripción de los títulos de propiedad. Con tal motivo V. E. me pide dictamen. Desde luego, la cuestión jurídica desaparecería, si, a juicio de V. E., la complejidad de la operación justifica el nombramiento de ayudantes. Hecha esta salvedad, y con exclusiva referencia a si dicho funcionario tiene o no jurisdicción para dirigirse a los Registros de la Propiedad provinciales, pienso que corresponde resolverlo afirmativamente por las siguientes razones.

Para el cumplimiento de los fines a que está destinado, el Gobierno Nacional utiliza unas veces sus propias reparticiones y otras las de los gobiernos provinciales o municipales. Por ello, aun cuando deban aplicarse los códigos comunes a ciertos contratos que celebre la Nación con particulares, los respectivos litigios tramitan ante jueces federales conforme lo previene nuestro Estatuto Fundamental en su Art. 100. En ocasiones se utilizan a las policías de provincias para que custodien al Banco de la Nación, las estaciones y líneas de los Ferrocarriles del Estado u otros establecimientos; pero nada obsta a que una ley los ponga en cualquier momento bajo la custodia de policía nacional, conforme están los puertos. El Gobierno no puede ejercer directamente la función, o encomendarla a sus agentes naturales.

Hasta hoy los Registros de escribanos de provincia, siguen revistiendo carácter local; más también hay a ese respecto excepciones en cuanto se refiera a los contratos que celebra el Gobierno de la Nación. El mismo mes de Agosto de 1863 en que fueron sancionadas las leyes orgánicas de los Tribunales Federales, y por decreto del día 21, el P. E. creó la Escribanía General de Gobierno, ordenándole llevar un protocolo igual de los escribanos públicos, aunque rubricado por el Ministerio de Justicia, donde se otorgarían dichos contratos. Por su origen y su destino, el nuevo Registro era Nacional, no local, ni limitado a determinada porción del territorio.

Pocas semanas más tarde —Octubre 12— la Corte Suprema, al dictar el Reglamento de los juzgados nacionales, ordenó que los respectivos secretarios abriesen otros registros, nacionales también por su origen, aunque limitados a la jurisdicción territorial de cada juzgado, para que allí se otorgasen los poderes y demás instrumentos procedentes de actos judiciales, correspondientes al fuero federal. En esos registros, suprimidos más tarde para las provincias (Acordada de 13 de setiembre de 1935) era de práctica otorgar algunas escrituras de expropiación de bienes o venta, lo que obligada a requerir informes de los Registros de Propiedad provinciales, e inscribir en ellos las transmisiones respectivas. Entiendo que nunca se puso en tela de juicio la validez y legalidad de tales diligencias.

Más tarde fueron creados por el Gobierno Nacional registros de marina en territorio provincial y tampoco tengo noticia de que se desconociese a sus titulares la facultad de pedir informes a los Registros de Inhibiciones y demás que integran el de la Propiedad.

Por fin, la Ley 9078, dando forma a un proyecto del P. E. de fecha 22 de junio de 1911 (Senadores, agosto 26 del mismo año y febrero 23 de 1913; Diputados: Diciembre 11 de 1912), estableció en su Art. 1.º:

> "La Escribanía General de Gobierno funcionará en adelante bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Justicia e I. Pública e intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos entre el Gobierno y los particulares, y en los demás actos que corresponda con arreglo a las disposiciones del Código Civil, leyes especiales y decretos reglamentarios".

Quiere decir, pues, que para el otorgamiento de sus propias escrituras el Gobierno Nacional ha resuelto prescindir de los escribanos de provincia, situación análoga a la que ocurriera con los registros de los secretarios de la justicia federal y los registros de Marina. No se advierte por qué había de negarse al titular de aquel registro, la facultad que se ha reconocido a estos últimos. Por otra parte, un reciente fallo de la Corte Suprema, autorizó a inscribir sin protocolización previa local, en los registros de una provincia, trasmisiones de la propiedad escrituradas en otra (186X98).

Agregaré, a mayor abundamiento, que el primitivo concepto de atribuir carácter exclusivamente local a las funciones notariales y a los registros, ha evolucionado mucho entre nosotros. Ahora varias universidades expiden diplomas de escribanos, con validez en todo el territorio argentino, y el Congreso ha organizado Registros de carácter nacional para la inscripción de ciertos contratos (prenda agraria y similares). En ciertas ocasiones,

se autorizó al Registro de Propiedades de la Capital para atender directamente pedidos procedentes de escribanos de otras jurisdicciones (decreto de abril 12 de 1884, referente a contratos pasados en los territorios nacionales), y aun de Juntas de Excepciones establecidas en provincia (decreto enero 26 de 1907). Tal es mi dictamen. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Juan Alvarez.

—

Escribanía General de Gobierno. — Escrituración traslativa de dominio de bienes adquiridos al F. C. C. Córdoba.

Setiembre 24-941 — Expte. 19.217-1941

Señor Ministro:

La Ley 9078 es de jurisdicción nacional, pues al preceptuar en su Art. 1.º que "La Escribanía General de Gobierno funcionará en adelante bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública e intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos entre el Gobierno y los particulares y en los demás actos que corresponda ...." la ha investido de competencia y jurisdicción para entender en todos y en cada uno de los actos en que el Estado Nacional sea parte, cualquiera sea el lugar en que los bienes están situados.

En su consecuencia y dada la dependencia que tiene con el Ministerio de Justicia e I. Pública, cualquier dificultad es dable subsanarla por su intermedio y por la vía del Ministerio del Interior de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 3727.

Comparto, pues, la opinión sustentada por el señor Asesor Letrado de la Dirección General de Ferrocarriles en su dictamen de setiembre 8 del cte. cuando sostiene que no hay problema jurisdiccional a resolver.

Partiendo de estos antecedentes y estimando, por su parte, que es necesaria la aclaración del artículo 3.º del Decreto N.º 31.697, dictado en mayo 22 de 1939, soy de opinión que si se considerarán atendibles las razones manifestadas por la Escribanía Gral. de Gobierno en la última parte del 2.º parágrafo y siguientes de fs. 1 vta. de su nota de fs. 12 —que evidentemente redundará en beneficio del Estado por su rapidez y seguridad—, V. E. podría admitir la designación de escribanos provinciales para solicitar y despachar certificados, relación de los inmuebles y posteriormente la inscripción de títulos en los Registros de Propiedad respectivos. — El Procurador del Tesoro.

—

Buenos Aires, junio 15 de 1944.

15.291|44. — 663. — Expte. N.º 1850-1944. — Visto este expediente (Reconstrucción del Expte. 7583-F-939), por el que el señor Escribano General de Gobierno —con el fin de obviar algunas dificultades que existirían para proceder a escriturar a favor de la Nación los bienes adquiridos por compra del activo físico de la ex Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela—, solicita la aclaración del Art. 3.º del Decreto N.º 31.697 de fecha 22 de mayo de 1939, en la forma especificada a fs. 23; la designación de escribanos de registro en las distintas provincias donde están ubicados los bienes de que se trata, a fin de que colaboren en la preparación y otorgamiento de la escrituración traslativa de dominio a extenderse en el Registro de la Escribanía General, y, además, la designación de dos empleados destinados a la misma y afectados a dicho trabajo,

CONSIDERANDO:

Que la aclaración del Art. 3.º del Decreto N.º 31.697 de mayo 22 de 1939, en la forma propuesta por aquella Escribanía, es procedente, ya que el acta a que el mismo se refiere no es suficiente para la transferencia de los bienes inmuebles, en forma que permita su completa individualización;

Que en lo que respecta a la designación de Escribanos de Registro en las provincias en que se hallan situados los inmuebles —si bien el motivo aducido de carencia de jurisdicción por parte del señor Escribano General, no estaría justificado, conforme lo expresan los señores asesores legales en sus dictámenes de fs. 24|26—, la circunstancia de que hace mérito la mencionada Escribanía consistente en el extraordinario trabajo que demandará la preparación y otorgamiento de una escritura de tal magnitud, hace aconsejable el nombramiento de notarios locales, versados en el procedimiento usual en sus sedes respectivas, para colaborar en las tramitaciones pertinentes; y

De acuerdo con los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro (fs. 24) y General de la Nación (fs. 25 y 26),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aclárase el Art. 3.º del Decreto N.º 31.697 de fecha 22 de mayo de 1939, en la siguiente forma: "La Escribanía General de Gobierno procederá a extender la escritura traslativa de dominio a favor del Estado, de todos los bienes inmuebles que fueron de propiedad de las ex Compañías del Ferrocarril Central de Córdoba y del Tranvía a Vapor de Rafaela, adquiridos en virtud del convenio celebrado el 28 de enero de 1938, y a dejar constancia en la misma de la transferencia en forma global de las demás existencias comprendidas en el Art. 1.º de dicho convenio, debiendo asimismo insertarse en la mencionada escritura, los documentos habilitantes a que se refiere el citado Art. 3.º del decreto de que se trata".

Art. 2.º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase a la Escribanía General de Gobierno para designar tres (3) Escribanos con Registro en la Provincia de Córdoba, dos (2) en la de Buenos Aires, dos (2) en la de Santa Fe, dos (2) en la de Tucumán, una (1) en la de Santiago del Estero y uno (1) en la de Catamarca, a los cuales encomendará las tareas de solicitar y diligenciar los certificados, el estudio y la relación de los antecentes y la inscripción de los títulos en los respectivos Registros de la Propiedad, fijándoles como única retribución la cantidad de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.), por cada título estudiado, tramitado e inscripto.

Art. 3.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos formulará orden de pago disponiendo la entrega a la Escribanía General de Gobierno, con cargo de rendir cuenta en oportunidad, de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 m|n.) que se imputará a la Ley N.º 12.572 Art. 2.º, para atender los gastos autorizados en el artículo anterior.

Art. 4.º — El Departamento de Obras Públicas destacará temporariamente al servicio de aquella Escribanía General los demás empleados que fueran necesarios para los trabajos referidos en las presentes actuaciones.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Escribanía General de Gobierno y pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines determinados en el Art. 3.º

FARRELL
JUAN PISTARINI

—

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — (F. C. C. N. A.). — Ampliación de vías en estación Santa Rosa de Leales.

Buenos Aires, junio 14 de 1944.

15.292|44. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano N.º 42.367|A., memoria descriptiva y detalle de costo final, documentos relativos a la ampliación de vías en la estación Santa Rosa de Leales del F. C. Central Norte Argentino;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 9) que el cargo a Capital en concepto de dirección e inspección, gastos de oficina y gastos de contaduría es excesivo y debe reducirse al 20 o|o de la mano de obra empleada; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano N.º 42.367 A., memoria descriptiva y detalle de costo final presentados por los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se trata, fijándose las siguientes imputaciones: a cuenta Capital tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 3.843,92 m|n.) y a Cuenta Explotación ciento cincuenta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 151,76 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

—

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional — Facultad de Ciencias Médicas. — Cambio persianas ventilación.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.707|944. — 667. — Expediente número 42.683-1944. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben los trabajos adicionales, por importe de $ 697 m|n. que la Comisión del Policlínico Nacional encomendó a la empresa Siemens Bauunion y G. E. O. P. E. contratista de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas;

Teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 40 por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los trabajos adicionales, por importe de seiscientos noventa y siete pesos moneda nacional ($ 697 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunion y G. E. O. P. E. para la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, con imputación al artículo 6.º de la Ley N.º 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

—

Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Aprob. proyecto presupuesto $ 105.500 m|n., plan financiero y convenio-Obras prov. agua en Toba—Santa Fe.

Buenos Aires, junio 15 de 1944.

15.715|44. — 676. — Expte. 3.572-1944. — Visto las presentes actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva la documentación que ha preparado para construir obras de provisión de agua potable, mediante un servicio reducido y gratuito, a base surtidores públicos en la localidad de Toba (Santa Fe), de acuerdo al régimen establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 12.140;

CONSIDERANDO:

Que la instalación de ese servicio tiende a resolver el grave problema de la salud pública y solidaridad social derivado de la carencia en dicha localidad de fuentes de provisión de agua aprovechables por los particulares;

Que es deber del Estado llevar servicios como el proyectado destinados a satisfacer necesidades primordiales de la población, a aquellos lugares cuyo desarrollo se encuentra obstaculizado por la falta de los mismos;

Que en diversas oportunidades las autoridades y habitantes de la zona norte de Santa Fe, en la que se encuentra ubicada la localidad de Toba, han reclamado el auxilio de la Nación para resolver la angustiosa situación que en determinadas épocas del año crea la falta de agua en los núcleos urbanos en formación;

Que la documentación preparada por Obras Sanitarias de la Nación encara la solución del problema dentro de las previsiones de la Ley N.º 12.140 de reforma de la N.º 10.998 y que ella ha sido aprobada por su Consejo de Administración y por la Intervención Federal en esa provincia por Resolución de fecha 25 de marzo de 1944, corriente a fs. 36|36 vta.;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 42); habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 43); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase, a la localidad de Toba en la provincia de Santa Fe, acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2.º — Apruébase el proyecto, presupuesto de ciento cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 105.500 m|n.), como así también el plan financiero de trece mil ochocientos setenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 13.879,67 m|n.) y el proyecto de convenio corriente de fojas 17 a 19, preparado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para la ejecución de las obras de provisión de agua en dicha población, sobre la base de un servicio reducido y gratuito por surtidores públicos en las condiciones establecidas por el artículo 11 de la citada Ley N.º 12.140.

Art. 3.º — Desígnase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Teniente Coronel Joaquín I. Sauri, para que en representación del P. E., suscriba con el representante de la provincia de Santa Fe, el convenio aludido.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

—

Cía. Gral. FF. CC. en la Provincia de Bs. As. — Cuentas regidas por la Ley 5.315. — Ejercicio 1942|943.

Buenos Aires, junio 15 de 1944.

15.722|44. — Expte. 123.497-1943. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que, a los fines de lo dispuesto en la Ley 5.315, ha realizado el examen de los libros y documentos de contabilidad de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires con el objeto de determinar el monto del capital invertido por la misma al 30 de junio de 1943, y los resultados de explotación para fijar la contribución correspondiente a la citada Compañía, así como el movimiento de los Fondos de Renovación y Reservas durante el ejercicio 1942-1943; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Ferrocarriles respecto a los resultados de la Explotación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 1942-43, según el cual arroja las siguientes cifras: Capital invertido hasta el 30 de junio de 1943: Ochenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil ciento ochenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 89.408.180,36 m|n.); Productos durante el ejercicio 1942-43: diez y seis millones treinta y nueve mil doscientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 16.039.229,85 m|n.); Gastos durante el ejercicio 1942-43: quince millones seiscientos setenta y seis mil novecientos veintiséis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 15.676.926,70 m|n.); Contribución del 3 o|o ejercicio 1942-43; diez mil ochocientos sesenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 10.869,09 m|n.); Invertido por cuenta del Fondo de Renovación durante el ejercicio 1942-43: ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 155.535,32 m|n.); y disponer a la vez, que la referida Compañía deposite en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional, la cantidad de diez mil ochocientos sesenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional (pesos 10.869,09), que resulta adeudar en concepto de contribución del 3 o|o.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Repartición citada en último término vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

B. M. N.º 12.339

1. — Decreto Nº 2.544 del 20-VII-943. — Por el cual se da de baja del Escalafón de Reserva del Ejército, al Subteniente de Reserva del arma de Infantería D. Ramón Donato Ruiz, debiendo continuar revistando en la reserva como soldado instruído.

Pensiones, Retiros, etc.

B. M. N.º 12.340

1. — Decreto Nº 2.547 del 14-VII-1943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 10-II-943, al Suboficial Principal Alcibíades Silveira, de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con goce del 85 o|o del sueldo de su grado.

2. — Decreto Nº 2.545 del 14-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1º-V-943, al Sargento Ayudante Bernardino Ildefonso Arroyo, del Escuadrón Remonta "General Paz", con goce del 400 o|o del sueldo de su grado.

3. — Decreto Nº 2.398 del 13-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 13-XI-942, al Sargento Ayudante Agustín Gómez, del Regimiento 10 de Infantería de Montaña Reforzado, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

4. — Decreto Nº 2.549 del 14-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30-IV-943, al Sargento Ayudante Ricardo Rodríguez, del Regimiento 5 de Caballería, "General Güemes", con goce del 100. o|o del sueldo de su grado.

5. — Decreto Nº 2.548 del 14-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1º-VI-943, al Zapatero asimilado a Cabo 1º, Arturo Morabito, del Comando de la 6. División de Ejército, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

6. — Decreto Nº 2.515 del 14-VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 78.788 de fecha 23-III-936, al Sargento (R. S. R.) Juan Arsenio Aguilera, debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 14-XII-942, fecha en que pasó a su anterior situación de revista.

7. — Decreto Nº 1.799 del 6-VII-943. — Por el cual se concede la pensión mensual de $ 676.80 m|n., equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Wenceslao Antonio Aleu, a favor de su esposa viuda, señora María Lidya Berdiñas de Aleu, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 7-XII-942, fecha del fallecimiento del causante.

8. — Decreto Nº 1.800 del 6-VII-943. — Por el cual se concede la pensión mensual de $ 140 m|n., equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el Sargento Artemiro Celso Varela, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora María Rosa Vázquez de Varela e hijo menor de edad Roberto Celso Varela, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 7-XII-942, a cada uno de los beneficiarios la suma mensual de pesos 70, m|n.

B. M. N.º 12.341

1 — Decreto N.º 2.955 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de $ 6.963, m|n. preparado por la Dirección General de Ingenieros, referente a los trabajos de mejoras que es necesario efectuar en varios galpones para depósito de forrajes, de la Dirección General de Administración, instalados en Campo de Mayo, imputándose dicho importe a la Partida N.º 1 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (Inciso 6.º, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

2 — Decreto N.º 2.569 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión e instalación de dos calderas de alta presión y elementos y trabajos conexos, con destino a las obras de completamiento, del Hospital Militar Central en Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 92.126. m|n.

3 — Decreto N.º 2.525 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 11 de mayo de 1943, sobre la base de la documentación técnica aprobada por Decreto N.º 145.383, del 18-III-943, referente a la provisión y colocación de pisos y zócalos de madera, en los pisos 12 al 18 inclusive, del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, y la adjudicación a la firma Tassara, Vacarezza y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma total de $ 163.680 m|n., que se imputará al Inciso 6.º, Partida 17 del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Partida N.º 23 de la Ley N.º 12.595).

4 — Decreto N.º 2.961 del 21-VII-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General de Ingenieros a encomendar al señor Antoni N. Tulián la provisión y colocación de una chimenea para la cocina del Regimiento 13 de Infantería, en Córdoba, en la suma de $ 800 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Partida 22, del Presupuesto para 1943.

5 — Decreto N.º 2.963 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la reparación general del motor y diversas partes de la lancha patrullera G. N. 4, destinada al servicio de vigilancia en los ríos del norte del país, dispuesta por la Dirección General de Gendarmería Nacional y la adjudicación a la firma Sucesión de Juan Ortholán, por un valor total de $ 1.657 m|n., que se imputará a la partida 11, Inciso 7.º del Anexo F., del Presupuesto en vigor.

6 — Decreto N.º 2.964 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública efectuada por la Dirección General de Ingenieros el día 28-VI-943, referente a los trabajos de instalación y desarme de un palco oficial, dos palcos laterales "A" y "B", etc., para el desfile militar realizado el 9-VII-943 y la adjudicación a la firma Sagasti Hermanos, por la suma de pesos 9.000 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Partida 2 del Presupuesto para 1943.

7 — Decreto N.º 2.532 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de una chatita comercial Chevrolet modelo 1935 de segundo uso, con destino al Haras General Lavalle, efectuada por la Dirección General de Remonta a la firma Juan Orsi e Hijos Ltda., en la suma de $ 3.100 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Remonta, Fondos Ley N.º 11.242".

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

8 — Decreto N.º 3.113 del 22-VII-943. — Por el cual se acepta con anterioridad del día 14-VI-943, la renuncia presentada por la Ayudante 1.º, escribiente (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) Eddy Elais de Aurteneche de Borrello, de la Dirección General de Administración.

9 — Decreto N.º 3.111 del 22-VI-943. — Por el cual se acepta con anterioridad al día 19-VI-943, la renuncia presentada por el Ayudante 3.º, escribiente (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) Jaime Miguel Svetlitza, de la Dirección General de Administración.

10 — Decreto N.º 3.112 del 22-VII-943. — Por el cual se nombra en el Hospital Militar Central (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1), Auxiliar 4.º, médico en la especialidad de Clínica Oftalmológica, al doctor D. Tomás Oscar Cuzzani.

11 — Decreto N.º 2.518 del 14-VII-943. — Por el cual se deja sin efecto la disposición del señor Director General del Personal de fecha 4-VI-941, y se declara en situación de retiro absoluto con anterioridad al 16-II-940 y de conformidad a lo establecido en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley N.º 4707 y N.º 33, Inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.), al ex Cabo conscripto Alfredo José Casado con goce del 50 o|o del sueldo de Cabo.

12 — Decreto N.º 2.523 del 14-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro temporario por inutilidad con anterioridad al día 26-XII-942, al ex soldado conscripto Eliseo Almada, del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", con goce del 100 o|o del sueldo de soldado voluntario.

13 — Decreto N.º 2.522 del 14-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) por inutilidad, con anterioridad del 27-I-943, al ex aspirante del 3er. año de la Escuela de Mecánica del Ejército Fulgencio Antonio Gauto, con goce del 50 o|o del sueldo de soldado voluntario.

Pensiones, Retiros, etc.

14 — Decreto N.º 2.514 del 14-VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 69.038 de fecha 17-X-935, al Sargento 1.º (R. S. R.) Paulino Coronel, debiéndosele liquidar con anterioridad al 30-XII-942, fecha en que fué dado de baja por rescindido su contrato, el sueldo íntegro que, para su grado asigna el presupuesto en vigor.

15 — Decreto N.º 2.100 del 6-VII-943. — Por el cual se declara terminado con anterioridad del día 24-I-943, el derecho a pensión de la pensionista militar Idilia Aguilar, por haber fallecido y acumulándose a favor de las señoritas Ela y Eteudorina Aguilar, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista citada, anteriormente, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 24-I-943, a cada una de las beneficiarias la suma mensual de pesos 200 m|n.

B. M. N.º 12.342

1 — Decreto N.º 2.952 del 20-VII-943. — Por el cual se deja sin efecto la aprobación prestada por Decreto N.º 109.774 del 31-XII-941, referentes a los trabajos de cimentación y montaje de galpones, para depósitos de forrajes y parque de material en el Regimiento 11 de Caballería.

2 — Decreto N.º 3.122 del 21-VII-943. — Por el cual se aprueban las documentaciones técnicas preparadas por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión y reparación de varios elementos, con destino al Arsenal "José María Rojas" en Holmberg, (Córdoba).

3 — Decreto N.º 2.951 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 127 efectuada por la Dirección General de Ingenieros, referente a trabajos de desarme de galpones metálicos de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" y la adjudicación al señor Enrique Krohn, por la suma total de $ 17.045,58 m|n., que se imputará a la Partida N.º 1, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (Inciso 6.º, Partida 47 del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

4 — Decreto N.º 2.958 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 130, efectuada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión de dos calderines de calentamiento de agua para la cocina de tropa instalada en el cuartel del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín" en Buenos Aires y la adjudicación al señor Francisco de Poli, en la suma de pesos 714 m|n., que se imputará al Anexo F, Inciso 4.º, Partida 22 del Presupuesto para 1943.

5 — Decreto N.º 2.953 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 142, efectuada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión de diversos elementos de madera para el embalajo de un grupo electrógeno que debe transportarse a la usina del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsén" en campo Los Andes (Mendoza) y la adjudicación a la Sociedad Anónima de Maderas Luis D. Spinetto & Cía Ltda., por la suma de $ 1.847,30 m|n., que se imputará al Inciso 6.º, Partida 38 del Plan C) Trabajos Públicos para 1943.

6 — Decreto N.º 2.962 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 68 realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir cámaras y cubiertas con destino a las unidades motorizadas afectadas a la mencionada Gran Repartición y las adjudicaciones a las firmas Firestone de la Argentina, S. A. y otras, por la suma total de pesos 25.402,30 m|n., que se imputará a la Partida 10, Inciso 7.º, del Anexo F., del Presupuesto en vigor.

7 — Decreto N.º 3.114 del 22-VII-943. — Por el cual se aprueban los distintos trabajos que la Dirección General del Material del Ejército ha encomendado a la Dirección General de Fabricaciones Militares, destinados a satisfacer necesidades del Ejército, por un importe total de $ 8.838,51 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Partida 18 del Presupuesto de 1943.

8 — Decreto N.º 2.573 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3615 realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir una partida de maderas para embalajes, con destino a la División Depósitos y la adjudicación a la firma Vicente Martini e Hijos y otras por la suma total de $ 2.562,70 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 18 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

9 — Decreto N.º 2.574 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3596, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir repuestos de baterías, con destino al mantenimiento de aviones en servicio y las adjudicaciones a la firma Fábrica Argentina de Acumuladores F. A. Pradere Ltda., S. A. y otras, por la suma total de $ 4.429 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

10 — Decreto N.º 2.565 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3553, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército, para adquirir lámparas eléctricas, con destino al recambio y repuesto de los servicios de iluminación, etc., y la adjudicación a la firma Philips Argentina S. A. y otras, por la suma de $ 8.368,79 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

11 — Decreto N.º 2.566 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3608, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército, para adquirir máquinas con destino a dotación de talleres de las Bases Aéreas Militares y la adjudicación a la firma General Electric S. A. y otras por la suma total de $ 5.685 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

12 — Decreto N.º 2.564 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3416, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército, para adquirir convertidores, con destino al mantenimiento de los equipos radioeléctricos en servicio, y la adjudicación a la firma Compañía "Tanque", en la suma de $ 8.400 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

13 — Decreto N.º 2.526 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el Acta Adicional I al Contrato Acta N.º 607, celebrado por la Comisión Especial de Adquisiciones con la firma Aviquipo Inc., (Ex-Aviation Equipment & Export Inc.) de Estados Unidos de América, por disminución en el importe total del contrato original, de acuerdo a lo especificado en los considerandos del Acta Adicional I, quedando fijado por el Acta que se aprueba en la suma de u$s 1.120.01, moneda americana.

14 — Decreto N.º 2.561 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de películas radiográficas efectuada por la Dirección General de Sanidad directamente a la firma comercial Genelectric Rayos X, S. A., en la suma de $ 2.941,40 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Sanidad, Varios Ingresos".

15 — Decreto N.° 2.965 del 20-V-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 112, realizada por la Dirección General de Ingenieros para la adquisición de diversos elementos, con destino a la Dirección General de Administración, por la suma total de pesos 8.816,20 m|n., que se imputará al Anexo, F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

16 — Decreto N.° 2.533 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 86, realizada por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir diversos elementos, por un importe total de 8.869,62 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

17 — Decreto N.° 2.957 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración, de varias máquinas de escribir, a la firma Gualco & Cía. y otras, por la suma total de $ 15.655 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 2 del Presupuesto en vigor.

18 — Decreto N.° 2.966 del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 16, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar y se autoriza a la misma a adjudicar a la firma Stocker & Cía., la provisión de 440 resmas de papel obra, en la suma de $ 10.868 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos".

19 — Decreto N.° 2.535 del 20-VII-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a adquirir diversos elementos directamente a la firma Casa Hutton S. A. y otras por la suma total de $ 10.756,50 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos".

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

20 — Decreto N.° 3.585 del 26-VII-943. — Por el cual se nombra Jefe de Servicios de Intendencia del Comando de la 1a. División de Ejército, al Oficial de Administración de 1a. D. Cesáreo Cardozo, de la D. G. A.

B. M. N.° 12.343

1 — Decreto N.° 2.568, del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba el presupuesto de fecha mayo de 1943, preparado por la Dirección General de Ingenieros, referente a diversas obras a realizarse en la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" y a reconocer al señor Juan Stefani, adjudicatario de las mismas, según contrato de fecha 11-I-943, aprobado por Decreto N.° 142.020, del 2-II-943, por el mayor costo de las instalaciones sanitarias de las mencionadas obras, y que importa una demasía de $ 9.101.91 m|n., que se imputará a la Partida N.° 10, del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.° 12.737 (Inciso 5.°, Partida 47, del Plan de Trabajos Públicos para 1943).

2 — Decreto N.° 1.567, del 21-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 19, realizada por la Dirección General de Sanidad, para adquirir 400 kilos de Fenotiazina destinados a satisfacer urgentes necesidades del servicio, y autorízase a la expresada Gran Repartición para adquirirlos a la firma Paúl Hermanos en la suma de $ 6.400 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 24 del Presupuesto vigente.

3 — Decreto N.° 2.562, del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 101, realizada por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir clavos imitación; punta parís, etc., a la firma Atorrasagasti, Bargés, Piazza & Cía., por la suma total de $ 25.960 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

4 — Decreto N.° 2.563, del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.° 109, realizada por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir tintas y papel obra 1ª. extra a la firma Letta, Fábrica de Tintas, y otras, por la suma de $ 5.132 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 2 del Presupuesto en vigor.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

5 — Decreto N.° 3.563, del 26-VII-943. — Por el cual se acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Principal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, presentada por el señor D. Pedro Etchemaite.

6 — Decreto N.° 3.673, del 26-VII-943. — Por el cual se dan de alta en el Cuerpo Jurídico Militar, como Auditores Auxiliares de 1.° "en comisión", a los siguientes **Dres. en abogacía: D. Guillermo** Reilly, D. Osvaldo Severo Guerisoli y **D. Alfredo Abarca.**

Pensiones, Retiros, etc.

7 — Decreto N.° 2.750, del 20-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, a su solicitud, al señor Coronel de Artillería, D. Antonio Adolfo Vieyra Spangenberg, Comandante de Artillería de la 5.° División de Ejército, con goce del sueldo íntegro de su grado.

8 — Decreto N.° 2.524, del 14-VII-943. — Por el cual se deja sin efecto el Decreto N.° 95.906, de fecha 17-VII-941, que declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex-soldado constripto Jorge Bongiovanni, debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

B. M. N.° 12.344

1 — Decreto N.° 2.956, del 20-VII-943. — Por el cual se aprueba ampliación de contratos de obras y presupuestos para la ejecución de diversas obras, en varias unidades del Ejército.

2 — Decreto N.° 3.588 del 26-VII-1943. — Por el cual se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión y colocación de estanterías, escaleras, mesas, etc., en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 13.328.30 m|n.

3 — Decreto N.° 3.592, del 26-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.° 3.573, realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército, para adquirir para una partida de aceros, con destino al mantenimiento de aviones en servicio y para la construcción de piezas de repuesto de motores de aviones, como así también la adjudicación a la firma Casa Denk-Aceros Boehler, S. R. L., y otras, por la suma total de $ 28.597.10 m|n., que se imputará al Inciso 4.°, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

4 — Decreto N.° 1.817, del 23-VII-943. — Por el cual se aprueba la compra directa N.° 22, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para adquirir a la Dirección General de Fabricaciones Militares, cartuchos de señales que la Gran Repartición mencionada en primer término necesitará para el año 1943, por un valor de $ 5.166. m|n., suma que se imputará a la partida 12, inciso 7.°, del Anexo F., del Presupuesto en vigor.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando patente de invención.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1944.

08.482. — Visto el presente expediente (número 327.286|1944), en el que el señor Eugenio Luis Barberini, propietario del invento denominado «Mejoras en incubadoras de gabinete», solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependientes de la Dirección General de Industria, de ese Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de este Departamento, para acordar al señor Eugenio Luis Barberini, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en incubadoras de gabinete».

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

No hace lugar al pedido de reconsideración formulado por don Husseim Mohuana.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

Res. N.° 8.700|44. — Visto este expediente número 129.307-1940, en el que a fs. 99 se dictó la resolución, mediante la cual se denegó al señor Husseim Mohuana, el pedido de arrendamiento de diez hectáreas (10 há), ubicada en parte central de la legua «d», del lote 25, fracción B, Sección 1", Territorio de Chubut, lo que motivó el escrito de fs. 105 presentado por el interesado, interponiendo recurso de reconsideración; y

CONSIDERANDO:

Que no han desaparecido los motivos que sirvieron de fundamento a la resolución apelada; atento a lo informado a fs. 109, por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por don Husseim Mohuana.

Artículo 2.° — Comuníquese, y vuelva a la Dirección de Tierras.

DIEGO I. MASON

Aprobando términos de una disposición

Buenos Aires, junio 5 de 1944.

Res. N.° 008.812|44. — Visto el presente Expte. (N.° 172.531-1944), y atento al temperamento adoptado por los señores delegados designados ex-profeso por la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura y por la Dirección de Abastecimiento y Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de convenir un plan de labor conjunta que llevarán a cabo ambas dependencias, a efecto de la aplicación esta Capital, de las disposiciones de la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y sus decretos y reglamentaciones respectivas y de conformidad con los términos de la disposición dictada de común acuerdo por los Directores de las Reparticiones citadas (fojas 6);

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar los términos de la disposición adoptada de común acuerdo por los Directores de Abastecimiento de este Ministerio y de Abastecimiento y Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, (fojas 6) el trece de mayo del corriente año, que establece las bases de la acción conjunta a desarrollar para la aplicación de las disposiciones de la Ley número 12.591 en lo que respecta al abastecimiento de la Capital Federal.

2.° — Solicitar igual aprobación por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

3.° Comuníquese, etc.

MASON

Modificando resolución

Buenos Aires, 6 de Junio de 1944.

Res. N.° 8950. — Visto el presente expediente (N.° 29.696|1933), atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente extender el régimen de contralor de los criaderos de avestruces dispuesto por resolución ministerial de fecha Diciembre 27 de 1933, incorporando al mismo lo referente a la producción de cueros de estos animales y otros subproductos comercializables,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modifícase la resolución ministerial de diciembre 27 de 1933 en la siguiente forma:

1.° — La Dirección de Zootecnia llevará un registro de criaderos de avestruces, en el que figurarán: Nombre y apellido del propietario; dirección postal; ubicación y nombre del establecimiento; estación de ferrocarril o puerto más próximo de embarque; extensión del campo destinado a la cría de dichos animales; número de avestruces adultos, machos y hembras; crías del año por sexo; producción anual de plumas y su clasificación comercial; producción anual de cueros y otros subproductos comercializables.

2.° — Anualmente, después de la zafra de plumas, los propietarios de criaderos inscriptos comunicarán el nombre o nombres de los compradores de las plumas, cueros u otros subproductos, indicando su dirección y la cantidad y calidad de los productos vendidos.

3.° — La Dirección de Zootecnia extenderá a los exportadores de plumas, cueros u otros subproductos del avestruz que lo soliciten, un certificado en el que conste que los mismos proceden de criadero inscripto en el Registro Oficial.

2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería.

MASON

Se acuerdan premios

Buenos Aires, 6 de Junio de 1944.

Res. N.° 8953. — Visto este expediente (N.° 5.089-944), en el que la Asociación de Granjeros de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la IX Exposición de Aves, Conejos y Afines, que realizará el 24 del mes actual, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación de Granjeros de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor conjunto de tres machos Rhode Island Colorada.

Sección Cunicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor reproductor macho, de la raza Gigante de Flanes, cualquier variedad.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Se aplica multa a D. Domingo Barbieri

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

Res. N.° 8961. — Visto este expediente (N.° 152.825|944), en el cual la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto número 17.115 de fecha 21 de Diciembre de 1943, cometida por el señor Domingo Barbieri en su carácter de tenedor de 25 cajones de fruta sin estampillar, por lo que corresponde aplicar las penalidades establecidas en el citado decreto, y atento los informes y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplicar al señor Domingo Barbieri una multa de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, por la infracción de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Se aprueba adquisición de canaleta

Buenos Aires, Junio 7 de 1944.

Res. N.° 8.962|44. — Visto este expediente (N.° 320.533-44), atento lo solicitado y lo informado al respecto por la Fábrica Nacional de Productos Químicos del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la licitación privada realizada por la Fábrica Nacional de Productos Químicos del Ministerio, para la adquisición de 41 metros de canaleta de las características indicadas a fs. 1, y adjudicar su provisión a la firma Cia-

trapico Hnos. S. R. Ltda., por la suma total de trescientos ochenta y tres pesos con cuarenta ctvs. ($ 383,40 m|n.) moneda nacional, conforme a su propuesta corriente a fs. 10 por ser la más conveniente por su menor precio.

2.° — Imputar el gasto de que se trata a la cuenta especial Fábrica Nacional de Productos Químicos del Ministerio", presupuesto año 1944 — Inciso 2.° — Partida 4.

3.° — Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Repartición de origen.

DIEGO I. MASON

Confirmando disposición de la D. de P. y Marcas

Buenos Aires, 10 de Junio de 1944.

Res. N.° 09.105. — Expediente N.° 16.032|1943. — Visto el presente expediente, en el que el señor Nemesio Sobrevila y Saruchu apela de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de este Departamento, dictada con fecha 25 de Agosto 1943 (fs. 23 v.), que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Butaca con depósitos laterales"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industria de este Departamento, dictada con fecha 25 de Agosto 1943 (fs. 23 v.) que denegó el pedido de patente de invención formulado por el señor Nemesio Sobrevila y Sarachu y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese, etc.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 10 de Junio de 1944.

Res. N.° 09.106. — Expediente N.° 327.312-1944. — Visto el presente expediente (N.° 327.312|1944) en el que el señor Faustino Antonio Castillo, propietario del invento denominado "Mejoras en ruedas elásticas para vehículos" solicita patente por el término de quince años: atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de este Departamento, para acordar al señor Faustino Antonio Castillo, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en ruedas elásticas para vehículos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando premios

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

Res. N.° 9.252. — Visto este expediente (N.° 302.721-1944), en el que la Cooperativa Limitada de Ganaderos de Palacios (Santa Fe), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la V.ª Exposición Nacional de Ganadería y V° Concurso Regional de Vacas Lecheras, que realizará el día 29 de julio próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Cooperativa Limitada de Ganaderos de Palacios (Santa Fe), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, inscripto en el H. B. A., de la raza Holando Argentina;

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de la raza Holando-Argentina, nacido y criado en la zona de influencia de la entidad recurrente;

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de cualquiera de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor lote de bovinos gordos;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

Sección Avicultura

Un diploma, al mejor reproductor macho, de cualquiera de las razas de doble propósito;

Un diploma, al mejor reproductor macho, de cualquiera de las razas de postura.

V° Concurso de Vacas Lecheras

Dos diplomas de honor, para las vacas o vaquillonas que obtengan el mayor y subsiguiente total de puntos por producción.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando premios

Buenos Aires, 13 junio de 1944.

Resolución número 9253. — Visto este expediente (N.° 5.331-1944), en el que la Sociedad Rural de Chascomús (Provincia de Buenos Aires), solicita se les acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición General de Ganadería y Concurso de aves, Conejos y Abejas, que realizará durante los días 10, 11 y 12 de septiembre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Chascomús (Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Shorthorn presentado en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A. de la raza Aberdeen Angus, presentado en la categoría "a corral";

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres machos de la raza Rhode Island Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres machos de la raza Plymouth Rock Barreada;

Una plaqueta de bronce patinado al mejor pavo Bronceado;

Sección Cunicultura:

Un diploma al mejor reproductor macho, de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando premios

Buenos Aires, 13 junio de 1944.

Resolución número 9.254. — Visto este expediente (número 306.900-944), en el que la Sociedad Rural de Cañuelas (Buenos Aires), solicita la designación de jurados y se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la I.ª Exposición de Granja, que realizará el día 17 del corriente, y atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Cañuelas (Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año — 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Avicultura:

Una plaqueta de plata sobredorada, al expositor que presente el mejor conjunto de tres machos, de la raza Rhode Islan Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor pavo Bronceado;

Un diploma de honor, al expositor que presente el mejor lote de huevos para exportación;

Sección Cunicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente el mejor reproductor macho, de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad;

Sección Apicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente la mejor miel líquida;

Una plaqueta de bronce patinado, al expositor que presente la mejor miel granulada.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata;

3.° — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad los jurados que se solicitan.

4.° — Autorizar a la Dirección de Informaciones para que concurra a la aludida exposición, con equipo proyector, y operador.

5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando premios

Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

Res. N.° 9.255. — Visto este expediente (N.° 4.943-944), en el que la Sociedad Rural de Bolivar (Provincia de Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 16a. Exposición Ganadera, Industrial y Avícola y Concurso de Ganado Gordo, que realizará los días 8, 9, 10 y 11 de octubre próximo, y atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Bolivar (Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Shorthorn, presentado en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de la raza Aberdeen Angus, presentado en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos, presentados en el Concurso de Ganado Gordo;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, inscripto en el F. B. A., de la raza Lincoln;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de tres reproductores ovinos, machos, de la raza Lincoln puros por cruza;

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres machos, de la raza Rhode Island Colorada;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres machos, de la raza Plymouth Rock Barreada;

Un diploma de honor, al mejor pavo Bronceado;

Sección Cunicultura:

Un diploma de honor, al mejor reproductor macho, de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando permiso de pesca

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

Resolución N.° 9256. — Visto este expediente (N.° 16.221-943), en el que el señor Juan Ravlich, solicita permiso para efectuar la pesca en los Ríos Grande y Chico de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, jurisdicción de la Subprefectura de Río Grande (Tierra del Fuego), y atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar al señor Juan Ravlich, permiso provisorio para efectuar pesca comercial en los Ríos Grande y Chico de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, de acuerdo con el Decreto 52.008 de 25 de enero de 1940.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Autorizando a habilitar despacho de pan.

Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

Res. N.° 9257|44. — Visto el presente expediente (N.° 179.315|944) en el que el señor León Bautista Barceló, solicita autorización para la habilitación del despacho de pan y facturas, situado en la calle Virgilio N.° 2509 de esta Capital atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por los Decretos Nros. 80.232 y 111.289 de fechas 20 de diciembre de 1940 y 21 de enero de 1942, respectivamente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar la habilitación del despacho de pan y facturas situado en la calle Virgilio N.° 2509 de esta Capital solicitado por el señor León Bautista Barceló, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 80.232 y 111.289.

2.° — Comuníquese, etc.

DIEGO I. MASON

Autorizando a habilitar despacho de pan.

Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

Res. N.° 9258|44. — Visto el presente expediente (N.° 178.746-944), en el que el señor Silvestre Roque Marrazzo, solicita autorización para la habilitación del despacho de pan, situado en la calle Constitución N.° 3426 de esta Capital; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por los Decretos Nros. 80.232 y 111.289 de fechas 20 de diciembre de 1940 y 21 de enero de 1942, respectivamente.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar la habilitación del despacho de pan, situado en la calle Constitución N.° 3426 de esta Capital, solicitada por el señor Silvestre Roque Marrazzo, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 80.232 y 111.289.

2.° — Comuníquese, etc.

DIEGO I. MASON

No haciendo lugar al pedido de habilitación de despacho de pan.

Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

Res. 9259|44. — Visto el presente expediente (N.° 178.306|944) en el que la señora Carlina S. de Velazco, solicita la habilitación del despacho de pan y facturas, situado en la calle Sucre 1376 de esta Capital; atento a las informaciones producidas y la facultad conferida por los decretos Nros. 80.232 y 11.811 de fechas 20 de diciembre de 1940 y 20 de enero de 1943, respectivamente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — No ha lugar al pedido de permiso de habilitación de despacho de pan y facturas, situado en la calle Sucre N.° 1376 de esta Capital, solicitado por la señora Carlina S. de Velazco, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 80.232 y 11.811 de fechas 20 de diciembre de 1940 y 20 de enero de 1943.

2.° — Comuníquese, etc.

DIEGO I. MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

Resolución N.° 09260. — Visto el presente expediente (N.° 327.248|1944) en el que el señor Alexis von Schwarz, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento para construir túneles bajo ríos o canales", solicita patente por

el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas dependientes de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al señor Alexis von Schwarz, la patente que se solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo procedimiento para construir túneles bajo ríos o canales".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Autorizando traslado de despacho de pan.

Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

Res. 9383|44. — Visto el presente expediente (N.º 179.081|944), en el que el señor Manuel Carreira, solicita autorización para el traslado del despacho de pan, situado en la calle Tres Arroyos N.º 2284 al N.º 2277 de la misma calle, de esta Capital; atento a las informaciones producidas y a la facultad conferida por los Decretos Nros. 80.232 y 111.289 de fechas 20 de diciembre de 1940 y 21 de enero de 1942, respectivamente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar el traslado del despacho de pan, situado en la calle Tres Arroyos N.º 2284 al N.º 2277 de la misma calle de esta Capital, solicitada por el señor Manuel Carreira, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 80.232 y 111.289.

2.º — Comuníquese, etc.

MASON

Autorizando a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para conformar las solicitudes de transporte.

Buenos Aires, 15 de junio de 1944.

Res. N.º 9452|44. — Visto el decreto N.º 10.920|44, de fecha 3 de mayo ppdo., por el cual se establece un nuevo régimen para el otorgamiento de preferencias en los transportes por ferrocarril y embarcaciones de tráfico fluvial o de cabotaje, poniendo a cargo de este Ministerio y del de Hacienda la conformación de las respectivas solicitudes a fin de incluírlas en la categoría D, inciso a), y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por la índole específica de sus funciones y los elementos de juicio con que cuenta, es la repartición de este Ministerio que se halla en condiciones de efectuar esas conformaciones con la premura que las circunstancias requieren,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores efectuará directamente, en representación de este Ministerio, la conformación de las solicitudes para la inclusión de transportes en la categoría D, inciso a), a que se refiere el decreto N.º 10.920|44.

2.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches. — Expediente 325.177-1944.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Perú 562, Buenos Aires. — El que suscribe, Arturo Kruuse, casado de 46 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en Zapala (Territorio Nacional Neuquén) ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categorías excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos o líquidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en terrenos fiscales que no están cultivados, cercados ni labrados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas (dos mil), situada en el lote 17, fracción D, Sección XXX (Departamentos de Ñorquín y Pehuenches), del Territorio Nacional del Neuquén. — Dicha zona corresponde al área cubierta por un rectángulo de 10.000 metros en dirección N. S., por 2.000 mts. en dirección E-O, ubicado de modo que su lado oriental coincida con el límito entre los lotes 16 y 17 de la referida fracción. — En los trabajos de exploración se emplearán 3 peones y herramientas comunes. — Es justicia. — Zapala (Neuquén), 29 de enero de 1944. — Fdo.: Arturo Kruuse. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas un minuto, acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Febrero 2-44. — Paso al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: José M. Nocetí, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro del lote 17 de la Fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio, en forma de rectángulo de 10.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Noresto coincida con el vértice homónimo del lote 17 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, abril 26 de 1944. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas. Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2881, folio 51 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arturo Kruuse. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, **Adsto.**

e.26 jun.-N.º 3186-v.7 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán. — Expediente número 211.407-1943.

Trelew, 10 de Julio de 1943. — Señor Director General de Minas, S|D., Emilio Blaya Dougnac, por sí, por Don Roque Blaya Dougnac, por Don Francisco Linares Zamudio, y por Don Eugenio Villanueva, todos con sus firmas registradas en esa Dirección, a Vd., respetuosamente exponen: Que deseando explorar sustancias de segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no cercados ni labrados, en el Territorio Nacional del Chubut, vienen a solicitar se les conceda una superficie aproximada de dos mil hectáreas, que se ubicarán en forma de un rectángulo de tres mil metros Norte 60º Este por 6.666 metros, ubicándose de manera que su vértice Este sea el kilómetro 141 del Ferrocarril del Estado de Puerto Madryn a las Plumas. — Se renuncia en cualquier otra fracción de pedimento anterior que por su distancia de este pudiera ser un inconveniente en su adjudicación. — Igualmente se respeta en cuanto a las superposiciones de cualquier pedimento anterior. — Se faculta al Señor Don Rafael Mrkusic, domiciliado en Florida 229 de esa Capital Federal a los efectos de la tramitación del presente expediente. — Sera justicia. — Fdo.: E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 16 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se dá por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría(con exclusión de las de provechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941; 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1080 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 7 de la Fracción C, de la Sección BII de dicho territorio en la forma siguiente: al Noroeste una recta de dirección N. 60º E. que pasa por un punto A, coincidente con el kilómetro 141 de los FF. CC. del Estado de Puerto Madryn a la Plumas; al Sudoeste y al Noreste rectas de dirección N. 30º W que pasan por el punto A y a 3.000 m del mismo respectivamente; y al Sudeste otra recta de dirección N 50º E. trazada a 4.000 m al N. 40º W. de un punto situado a 700 m al Oeste del puesto de Segundo Gallardo. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, marzo 21 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 4 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 13 de 1944. — Registrado bajo el número 1188, folio 3 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: "un" "pasa por un punto A" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 jun.-N.º 3162-v.6 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y esgunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Loncopué. — Expediente N.º 211.767-1943.

Buenos Aires, junio 12 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Margarita Juliano de Amondarain, casada, argentina, de 43 años de edad, profesión sus labores, domiciliada en la calle Moldes 2141, de esta Capital, al señor Director se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de combustibles sólidos y substancias de aprovechamiento común en terreno no cultivado ni cercado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situado en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: — En el lote 6, fracción A., de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sud-Este del lote mencionado se medirán 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este y 4.000 metros al Sud. — Total: dos mil hectareas. — Es justicia. Fdo.: Margarita Juliano de Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2141. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941. 17 de diciembre de 1942 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos de Ñorquín y Loncopue, en terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6, de la fracción A de la sección XXXI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "San José III". — Estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Ofcial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, mayo 11- de 1944. Registrado bajo el número 2882, folio 51 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de doña Margarita Juliano de Amondarain. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.22 jun.-N.º 3022-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 212.376-1943.

Frevelín, Chubut, noviembre 24-1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben: Esteban Boer, empleado, casado, 46 años de edad, rumano y Amin Eljatib Bitar, joyero, viudo, 49 años de edad, turco; con domicilios Frevelín (Chubut), como componente de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración, Alfredo López y Cía.", ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, no labrados, ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente de 2.000 (dos mil) hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Colonia 16 de Octubre, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma en el lote 80 (ochenta) un rectángulo, que arranca del vértice colindante con el lote 72, siguiendo el largo del mismo la línea divisoria del lote 80 por el viento Noroeste en una distancia 6660 metros, formando el ancho de 3.000 metros del rectángulo solicitado la línea divisoria de los lotes 73 y 80. — En los trabajos de exploración se tomarán parte conjunta o separadamente; Esteban Boer Amin Eljatib Bitar y Apod Boer, además del personal auxiliar que se a contratado a sueldo, en los lugares cercanos de la exploración, y se utilizarán los elementos comunes de la exploración y un aparato de rayo ultravioleta filtrada.

— Los suscriptos nombran como representante legal ante la Autoridad Minera al señor Alfredo López, presidente autorizado de la Compañía mencionada arriba, con domicilio Uruguay 349, Buenos Aires. — Es justicia. Fdos.: Esteban Loer. — Amin Lajatib Bitar. — Recibido en mi Oficina hoy primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Uruguay 349. — Fdo.: José M. Noceti. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Futaleufú, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 80 y terrenos situados al S. E. del mismo, Colonia 16 de Octubre, Sección I, III de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6660 metros en dirección S. 45° E. por 3000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice homónimo del lote 80. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1944. Fdo.: Angel Dominoni a.|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 1.190, folio 6 del registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateos y Exploraciones Alfredo López y Cía.". — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: "ni cercados". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 jun.-N.º 2985-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente N.º 212-122-1943.

Trelew (Chubut), octubre 11 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 44 años de edad, agricultor, domiciliado en 28 de Julio, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de Manganeso en terrenos sin cultivos ni cercados y cuya propiedad por ser fiscal pertenece al Estado, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut; que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un cuadrilátero de tres mil metros en los lados Nord-Este y Sud-Oeste por seis mil seiscientos sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este situado en los lotes veinte, diecinueve y dieciocho de la Colonia "Florentino Ameghino" y cuyo punto de partida para su ubicación será: Un punto situado en el límite divisorio del lote veintiuno y veinte de la "Colonia Florentino Ameghino", sobre el camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. Desde este punto se tomará quinientos mts. hacia el Río Chubut y dos mil quinientos mts. hacia el Sud-Este, formando esta línea el lado Nord-Este del cuadrilátero. En los trabajos de explotación se emplearán cuatro obreros, palas, picos, carretillas y carros a caballo. — Autorizo a los señores Alberto Ibarra García y José Oroquieta, domiciliados en Burzaco F. C. S. y Trelew (Chubut), respectivamente, quienes indistintamente podrán tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saluda al señor Director muy atte. Será justicia. — Fdo.: Miguel Oroquieta. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, ocho minutos. — Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 20-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, de la siguiente manera: al Noreste y al Sudoeste rectas de dirección N.º 48° W. de 3.000 metros de longitud, que pasan respectivamente por un punto A, que es la intersección del límite que separa los lotes 20 y 21 ya mencionados, con el eje del camino que va de Colonia Chubut hasta las márgenes del Río Chico, y a 6666 m. 66 de dicho punto A, al Sudeste una recta de 6666, 66 m. de longitud y rumbo S. 42.º W, trazada a 2.500 m. al S. 48.º W, del punto A; y finalmente al Noreste una poligonal de cuatro lados que de Noreste a Sudoeste se define de la manera siguiente: el primero es una recta de rumbo S. 42.º W; el segundo es otra recta de dirección S. 30.º E, cuya prolongación hacia el Noroeste pasa a 4250 m. al N. 60.º E. del puesto de Segundo Gallardo; el tercero es una recta de dirección S. 60.º W, cuya prolongación hacia el Sudoeste pasa a 4.000 m. al S. 30.º E, del puesto mencionado, y el cuarto lado es la prolongación del primero de los que componen esta poligonal. — Los límites así descriptos encierran una superficie de aproximadamente 1790 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geólogo. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 20 de 1944. — Registrado bajo el N.º 1191, folio 7, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 jun.-N.º 2325-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley 3871, de 4 de Noviembre de 1899, [illegible] de un peso papel legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar [illegible] lo legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 24 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, o superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para la confección de uniformes y capotes, destinados al personal de la policía de los territorios nacionales.

El acto tendrá lugar en esta Dirección General de Administración (Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos), Casa de Gobierno, 2.º piso, en la fecha y hora arriba citada y en la que también se suministrarán a los interesados, los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.26 jun.-N.º L-1479-v.6 jul.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (segundo llamado) por el término de veinte (20) días a contar del 26 de junio en curso para la adquisición de un automóvil, tipo furgoncito, con destino a la Mesa de Entradas, Salidas, Correspondencia y Archivo, dependiente de esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras, Depósito y Suministros, calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, el día 15 de julio próximo a las 10 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de los miembros de la Comisión de Compras y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — El Director General de Administración.

e.26 jun.-N.º L-1346-v.1 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente: D-2979-944

Llámase a licitación privada para el día 28 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

1 Cubierta reforzada 32 x 6 para camión «Ford», motor número AA., 4.809.591.

1 Cámara 32 x 6 para camión «Ford», motor N.º AA., 4.809.591.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 23 de junio de 1944. El Secretario.

e.26 jun.-N.º L-1497-v.28 jun.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE DE CORDOBA

Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 20 de julio próximo a las once horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas (calle Santa Rosa 1564), de un tubo para el aparato de Rayos X «Koch Sterzel», y otro tubo para el aparato de Roentgenterapia Profunda del Gabinete Central de Rayos X que funciona en el Establecimiento. — Por más datos y condiciones se atenderá en la Oficina de la Administración del Hospital, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — Córdoba, junio 22 de 1944. — Director.

e.26 jun.-N.º L-1499-v.1 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Lavalle N.º 941.

Llámase a licitación privada número 207|44, para el día 3 de julio de 1944, a las 12.40 horas, por la provisión de motores eléctricos, con destino al Establecimiento Metalúrgico «Capillitas».

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, Capital Federal, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.26 jun.-N.º L-1494-v.3 jul.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación.

Julio 20-1944. — Chapas de hierro y hierro (Pliego 6032), a las 15 horas; motobomba auto-aspirante (6033), a las 15.15; cadenas a eslabón (6034), a las 15.30; maderas (6036), a las 15.45; carbón de coke (6037), a las 16; mangueras (6039), a las 16.15; cristales para nivel (6042), a las 16.30; balanzas y juegos de pesas (6044), a las 16.45.

Julio 24-1944. — Cable eléctrico y cajas (6038), a las 15.15; ropas (6040), a las 15.30; cañería y accesorios (6041), a las 15.45; pitones de bronce (6043), a las 16.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, Buenos Aires.

e.26 jun.-N.º L-1500-v.1 jul.

Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1944, a las 14.45 horas, para la provisión de motores de combustión interna (Pliego 6025). — Retirarlo en: Avenida R. S. Peña 777, Oficina 301, Buenos Aires.

e.26 jun.-N.º L-1501-v.13 jul.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

E. A. C. 116|028|44

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.415.000 sobres y bolsas de papel impresos, cuya apertura de propuesta se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado el día 20 de julio de 1944, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2 m|n., en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. — La Administración.

e.26 jun.-N.º L-1.496-v.1 jul.